



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2023

Agosto, 2024

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	1
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	6
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	6
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	111
1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV	16
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	20
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	25
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	26
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	29
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2023	29
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	34
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2023	39
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	411
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	455
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	555
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	566
3.5 OTROS INGRESOS	566
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	58
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	600
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	611
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	622
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	633
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	68
2.2 RESULTADOS DE LA META 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS (PI) 2023	733
IV. CONCLUSIONES	76

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2023

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, no generar distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas¹; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

- a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del IR relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al IR entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%² por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN³, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del IR a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁴.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

¹ Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del IR y al Régimen MYPE Tributario.

² De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

³ Artículo 3º de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8º de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, asimismo sirve como un mecanismo de control del IR.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera realizadas o no a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para las labores de fiscalización de la SUNAT.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del IR de las empresas y es un crédito contra el IR de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Este impuesto incide sobre el ingreso⁵ de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

⁵ La base imponible del impuesto está constituida por la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes⁶ con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa el pago de una cuota mensual, según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes, que está en función a los ingresos brutos mensuales y monto de adquisiciones mensuales. La cuota mensual comprende el IR, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El impuesto al consumo de las bolsas de plástico

Es un impuesto que grava la adquisición, a título gratuito u oneroso, de bolsas de plástico, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en los establecimientos que distribuyan dichas bolsas. Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir las bolsas de plástico. Los titulares de los establecimientos son agentes de percepción del impuesto.

El monto del impuesto es gradual y se aplica por cada bolsa de plástico adquirida, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0,10 en el 2019, S/ 0,20 en el 2020, S/ 0,30 en el 2021, S/ 0,40 en el 2022 y S/ 0,50 en el 2023 y años subsiguientes.

La finalidad del impuesto es desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

i. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

k. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares aplicando una tasa de 5% sobre el valor original de adquisición,

⁶ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

importación o ingreso al patrimonio⁷, su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

- a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

- b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. Según el artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

- a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

⁷ En ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el MEF, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁸.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. Municipios Provinciales

- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁹, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- Impuesto a las Apuestas¹⁰

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

⁸ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

⁹ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

¹⁰ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El IR se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7904¹¹ que aprobó la Ley del IR. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774¹², cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF¹³.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta

¹¹ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935.

¹² Publicado el 31 de diciembre de 1993.

¹³ Publicado el 08 de diciembre de 2004.

(equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta). Estas rentas se declaran y pagan por el contribuyente, teniendo carácter de pago definitivo.

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios^{14,15}, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR que grava la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la ganancia obtenida en la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores¹⁶, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titularizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones– por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

¹⁴ Los señalados en el inciso a) del artículo 2º de la Ley del IR.

¹⁵ A partir del 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹⁶ Agente de retención incorporado en la Ley del IR mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%¹⁷. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo: Se clasifican en rentas de cuarta y/o quinta categoría, como se detallan a continuación:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Además de las deducciones antes mencionadas a partir del 1 de enero de 2017 es posible deducir de las rentas del trabajo una deducción adicional de hasta 3 UIT por concepto de alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, consumos en bares, restaurantes y hoteles, así como las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos señalados.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación con las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas empresariales con una tasa del 29,5%¹⁸. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

¹⁷ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de febrero de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

¹⁸ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁹.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2026, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen MYPE Tributario (RMT)

El Régimen MYPE Tributario²⁰ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1 700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1 700 UIT.
 - Aquellos que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1 700 UIT.
 - Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
 - Base imponible: Renta neta calculada según la Ley del IR.
 - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa sobre la renta neta anual: (i) Hasta 15 UIT, una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
 - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.

¹⁹ El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37 de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

²⁰ En adelante, RMT.

- Como se indicó anteriormente, los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000 (un millón de Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.
- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

b.2 Régimen Especial del IR (RER):

- Los contribuyentes acogidos a este régimen deben pagar una cuota mensual del impuesto a la renta ascendente al 1,5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría²¹.
- Podrán acogerse a este régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de actividades de comercio y/o industria y servicios cuyos ingresos netos del ejercicio y sus adquisiciones no superen los S/ 525 000 (Quinientos Veinticinco Mil Soles), y el valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no supere los S/ 126 000 (Ciento Veintiséis Mil Soles)²².

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención de carácter definitivo como regla general.

²¹ Artículo 120 de la Ley del IR.

²² Tampoco podrán acogerse al Régimen los sujetos que:

- (i) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- (ii) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- (iii) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- (iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/u auxiliares de seguros.
- (v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- (vi) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- (vii) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- (viii) Realicen venta de inmuebles.
- (ix) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- (x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
 - (x.1) Actividades de médicos y odontólogos.
 - (x.2) Actividades veterinarias.
 - (x.3) Actividades jurídicas.
 - (x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
 - (x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
 - (x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
 - (x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
 - (xi) Obtengan rentas de fuente extranjera.

Esta se determina aplicando la tasa correspondiente que se encuentra regulada en los artículos 54²³ o 56²⁴ de la Ley del IR sobre la renta neta²⁵.

1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica en el Perú desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%²⁶, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciéndolo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite gravar el consumo y conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre de 2023 se encontraban exoneradas del IGV²⁷, las siguientes operaciones:

- a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.

²³ En este artículo se regulan las tasas aplicables a las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país.

²⁴ En el artículo 56 se regulan las tasas aplicables a las personas jurídicas no domiciliadas en el país.

²⁵ El tercer párrafo del artículo 76 de la Ley del IR señala que se considera como rentas netas para efectos de las retenciones, sin admitir prueba en contrario.

²⁶ De acuerdo con la Ley N° 31556 (publicada el 12.08.2022) se establece la tasa especial del 8% del IGV aplicable a las operaciones gravadas con el citado impuesto por actividades de restaurante, hotel y alojamiento turístico que realicen las micro y pequeñas empresas. Dicha tasa estará vigente desde el 01.09.2022 hasta el 31.12.2024.

²⁷ De acuerdo con la Ley N° 31651 (publicado el 29.12.2022), las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.

- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinua (*chenopodium quinoa*) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.
- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.

- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.
- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos.
- Diccionarios y encyclopedias, incluso fascículos.
- Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.
- Solo soportes grabados, que contengan libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme a Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16º de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos consumidos y servicios prestados, en los mercados de destino, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para

efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones que se prolongan en el tiempo, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000²⁸.

1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el 2002 se establecieron, de manera gradual, los Sistemas de Pagos de Obligaciones Tributarias – Detracción, así como los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción²⁹, con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos mecanismos de control han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Sistemas de Pago se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Sistemas es mínimo. Los Sistemas de Pago se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de las operaciones sensibles³⁰ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Sistemas de Pago con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Sistemas de Pago se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la

²⁸ Dicho monto no incluye el IGV. En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible. Excepcionalmente, conforme a la Ley N° 31661 (pub: 30.12.2022) hasta el 31.12.2024 el monto de inversión no será menor a US\$ 2 000 000.

²⁹ En el argot tributario, usualmente se le considera a los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción como Regímenes de Pago del IGV.

³⁰ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada caso.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes han contribuido a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la reducción de las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, las cuales se reflejan en la evolución de los indicadores de incumplimiento³¹ y de efectividad³² del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)³³ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Detracciones

Las Detracciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la detracción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (detracción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la detracción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales³⁴ contempladas en cada caso.

³¹ Mide la evasión, la elusión, la morosidad y el incumplimiento involuntario sobre la actividad económica.

³² Mide la efectividad de la tasa del IGV con relación al consumo total ajustado.

³³ Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

³⁴ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervenientes.

Cuadro N° 1 Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción		% de Detracción al 31.12.2023
N°	BIENES Y/O SERVICIOS	
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	4%
3	Arena y piedra	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
7	Madera	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	12%
14	Arrendamiento de bienes	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
16	Movimiento de carga	10%
17	Otros servicios empresariales	12%
18	Comisión mercantil	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%
22	Contratos de construcción	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	12%
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
29	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00 y 0904.22.90.00.	10%
30	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00.	15%

SPN: Subpartidas nacionales.

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Detracciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

**Cuadro N° 2
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción**

1	Harina de trigo o de morcajo.
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
3	Cerveza de malta.
4	Gas licuado de petróleo.
5	Dióxido de carbono.
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
11	Trigo y morcajo (tranquillón).
12	Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador: i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSU, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSU, en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSU.
 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude³⁵, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

³⁵ Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta³⁶ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas³⁷, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del 2023³⁸.

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana³⁹ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3
Tasa del ISC a los vehículos 2023
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
Livianos		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
Otros		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

³⁶ Se entenderá por “venta” a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

³⁷ Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

³⁸ Cabe indicar que para el periodo 2023 no se realizaron actualizaciones del ISC.

³⁹ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS⁴⁰.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.
- Los vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4
ISC a los combustibles, 2023
 (Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON ⁴¹ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasoils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

A partir del 2023, la nueva comercialización de los dos tipos de gasolina y gasohol, premium y regular establecida mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-EM; no ha requerido modificación en los montos fijos de ISC, dado que el ISC de combustibles está en función al octanaje establecido en las subpartidas arancelarias.

⁴⁰ Desde el 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

⁴¹ Número de Octano Research.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

Cuadro N° 5 ISC a las bebidas analcohólicas (Tasa al valor según contenido de azúcar)	
Tasa ISC al valor	Contenido de azúcares totales ⁴²
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	más de 0,5gr/100ml hasta 5gr/100ml de azúcar
25%	más de 5gr/100ml de azúcar

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermuts, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público⁴³. El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

⁴² Hasta el 30.09.2021 el contenido de azúcares totales fue de: hasta 0,5gr/100ml y hasta 6gr/100ml y más de 6gr/100ml, para las tasas de 17% y 25%, respectivamente, conforme al Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 266-2021-EF; publicado el 30.09.2021 se modificó los contenidos de azúcar tal cual está publicado en el presente documento.

⁴³ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

Cuadro N° 6
ISC a las bebidas alcohólicas
(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	SISTEMAS		
			Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2204.10.00.00/		0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% ⁴⁴	-.-
2204.29.90.00					
2205.10.00.00/		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	-.-
2205.90.00.00					
2206.00.00.00	Líquidos alcohólicos				
2208.20.22.00/		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	-.-
2208.70.90.00					
2208.90.20.00/					
2208.90.90.00		Más de 20°	S/ 3,63 por litro ⁴⁵	40%	-.-

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.2018) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

A partir de junio de 2019⁴⁶ la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV. El monto fijo aplicable en el 2022 para este bien fue de S/ 2,31 por litro⁴⁷.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en el 2022 para este bien fue de S/ 2,27 por litro⁴⁸.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2022 para este bien es de S/ 0,36 por cigarrillo⁴⁹.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para

⁴⁴ Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

⁴⁵ Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 publicada el 30.01.2022, vigente a partir del 31.01.2022. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 3,55 por litro.

⁴⁶ Decreto Supremo N° 181-2010-EF publicado el 15.06.2019.

⁴⁷ Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 publicada el 26.01.2021. El monto fijo del ISC aplicable a la cerveza anterior fue de S/ 2,25 por litro.

⁴⁸ Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 publicada el 30.01.2022, vigente a partir del 31.01.2022. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 2,22 por litro.

⁴⁹ Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 publicada el 30.01.2022, vigente a partir del 31.01.2022. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 0,35 por cigarrillo.

mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz⁵⁰, aplicándose el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarrillo, cigarro o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión⁵¹ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2022 a este bien es S/ 0,30 por unidad⁵².

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico:

Cuadro N° 7 ISC a los juegos de azar y apuestas (%)	
Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

Cuadro N° 8 ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino⁵³			
Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL⁵⁴

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2023 a S/ 170 781 millones⁵⁵, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 17,1% del PBI. Por su parte, los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 147 247 millones⁵⁶) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se desarrolla más adelante.

⁵⁰ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

⁵¹ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

⁵² Conforme a la Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 publicada el 26.01.2021.

⁵³ Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

⁵⁴ Los datos de PBI son de fuente BCRP (Series estadísticas).

⁵⁵ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 130 218 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 21 632 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 18 931 millones).

⁵⁶ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 125 615 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 21 632 millones).

Cuadro N° 9
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2023
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	125 615	179	4 425	130 218
- Informados por SUNAT 1/	125 615			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		3 232	18 399	21 632
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		2 903	10 046	12 948
- FONCOMUN 2/			7 930	7 930
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas		330	423	753

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Soles)	18 931
Producto Bruto Interno (PBI)	999 195

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	14,7
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	16,6
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,4
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	17,1

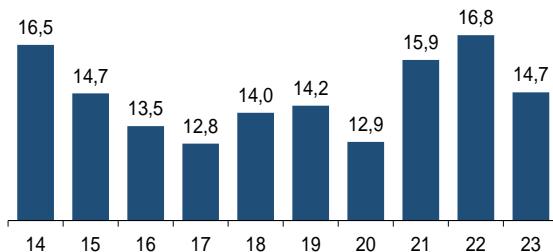
Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el 2023 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 14,7%, reflejando una reducción en la recaudación de impuestos a diferencia de 2022, a causa de un deterioro de la actividad económica en respuesta a la inestabilidad social a principios del año y anomalías climáticas relacionadas con el fenómeno de El Niño y el ciclón Yaku, lo que originó menores ingresos fiscales.

Gráfico N° 1
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2014-2023
(% PBI)



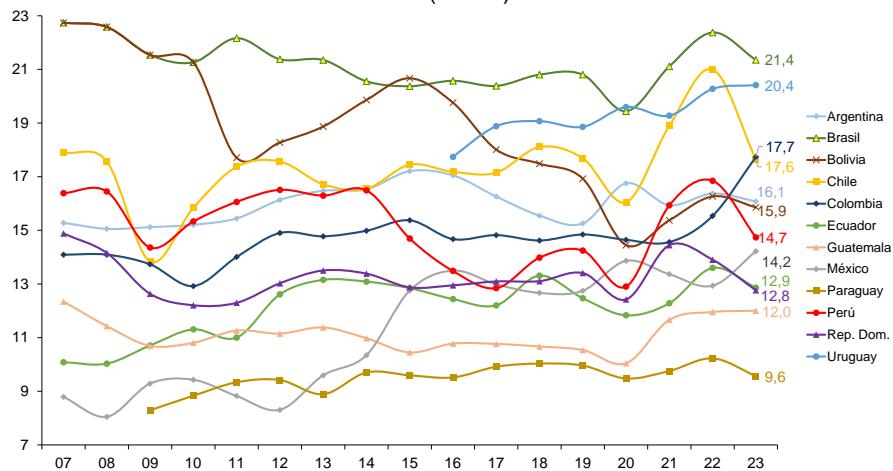
Fuente: SUNAT, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto al resto de países de la región, en general, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) son inferiores a muchos países de Latinoamérica, como Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. Ver Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2

Evolución de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2007-2023 (% PBI)



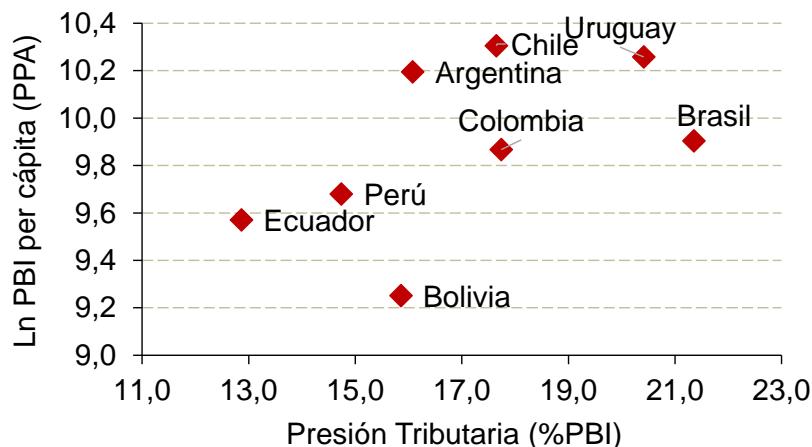
Nota: Información actualizada al 12 de julio de 2023.

Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, respecto a la presión tributaria con relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 3 se observa que países como Colombia y Brasil los cuales tienen niveles de ingreso per cápita ligeramente superiores al Perú tienen una presión cercana al 17,7 y 21,4%, significativamente superior a los 14,7 registrados por Perú.

Gráfico N° 3
Presión Tributaria y PBI por habitante, 2023



Fuente: WEO Database April 2023 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De acuerdo con la muestra internacional del FMI⁵⁷, al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales.

Gráfico N° 4

⁵⁷ WEO Database April 2024-FMI.



Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países de Ecuador, Argentina, Colombia, Paraguay y Guatemala corresponden a estimaciones a partir del 2022, al ser estos los últimos datos disponibles, mientras que para Venezuela es al 2018.

Fuentes:

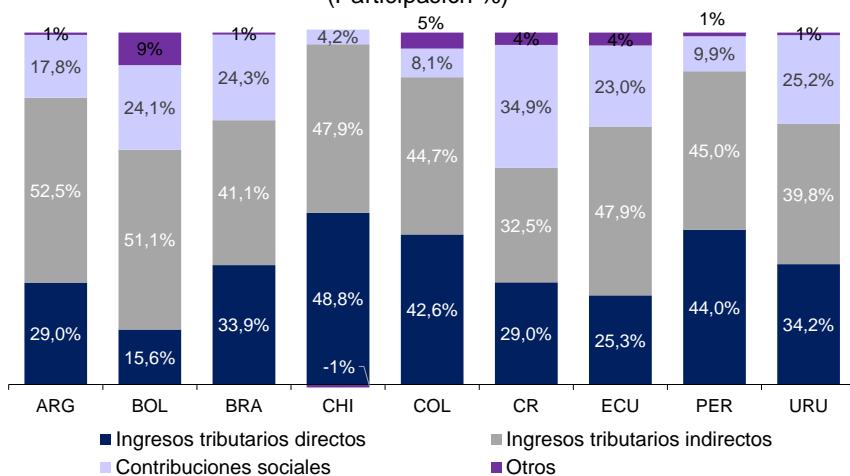
ITGG: Metodología del WEO Database April 2024 - FMI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de los países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos⁵⁸ en sus ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2023 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 32,5% y 52,5%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 44,7%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 48,6% y 67,2%, siendo la participación promedio de 55,5%.

Gráfico N° 5
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2022
(Participación %)



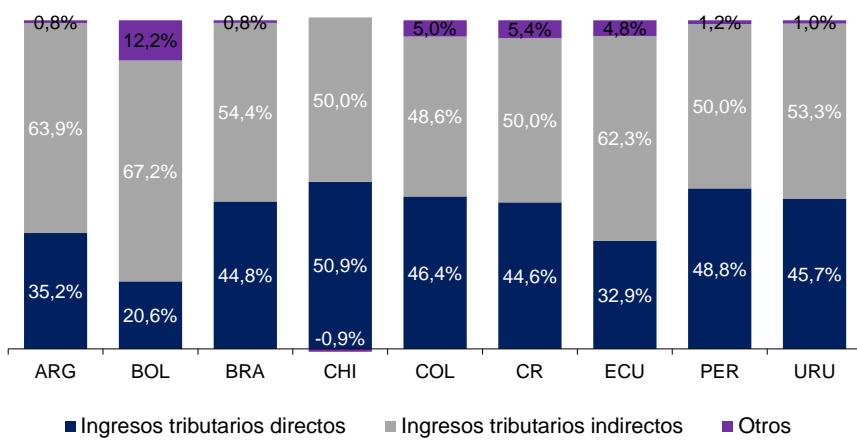
Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2024).

Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.

Elaboración: DGPIP-MEF.

⁵⁸ Son los gravámenes establecidos sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2022
 (Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2024).
 Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Destacan Argentina, Bolivia y Chile con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (52,5%, 51,1% y 47,9%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Bolivia y Ecuador (67,2% y 62,3%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 45,0% y 50,0%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2023

Sector Real

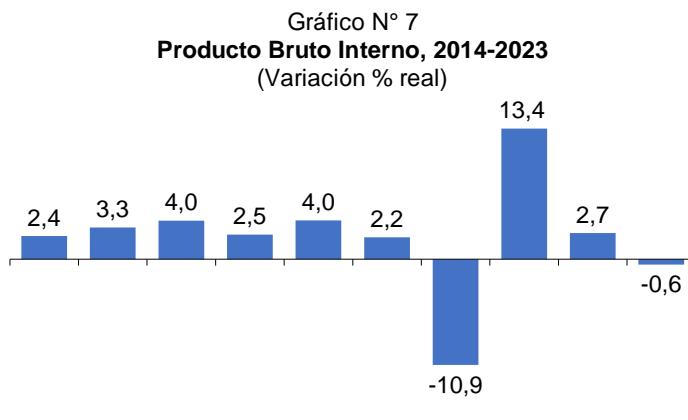
En 2023, la economía mundial creció un 3,1%, mostrando una leve desaceleración respecto al 3,5% de 2022. Estados Unidos registró un crecimiento del 2,5%, mejorando frente al 1,9% del año anterior. La Eurozona, sin embargo, experimentó una desaceleración significativa con un avance de solo 0,8%, comparado con el 3,5% en 2022. Por otro lado, China mostró una notable recuperación con un incremento del PIB del 5,2%, superando el 3,0% registrado en 2022. Esta dinámica refleja una combinación de recuperación y desafíos persistentes en diferentes regiones del mundo.

Cuadro N° 10
Internacional: Variación del Producto Bruto Interno Real
 (En %)

	2021	2022	2023
Estados Unidos	5,9	1,9	2,5
Eurozona	5,8	3,5	0,8
China	8,4	3,0	5,2
Chile	11,7	2,4	-0,5
Colombia	11,0	7,3	1,4
México	5,8	3,9	3,4
Perú	13,6	2,7	-0,6
Mundo	6,3	3,5	3,1

Fuente: Memoria anual 2023 del BCRP.

Por otro lado, a nivel local, el PBI del Perú se contrajo un -0,6% en términos reales en 2023, en contraste con el crecimiento del 2,7% registrado en 2022.



Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2023, la economía peruana enfrentó una desaceleración en varios sectores clave, influenciada principalmente por la inestabilidad social a principios del año y anomalías climáticas relacionadas con el fenómeno de El Niño y el ciclón Yaku; además, de una elevada inflación en el primer semestre del año.

En ese contexto, la demanda interna se desaceleró en -2,1%, explicado principalmente por una caída de la inversión privada de -7,3% y un crecimiento marginal del consumo privado de 0,1%, relacionado al optimismo empresarial ante un entorno incierto. Asimismo, la inversión pública que en 2021 y 2022 creció en 24,7% y 6,0%, respectivamente, en 2023 se expandió en solo 2,8%.

Por su parte, las exportaciones crecieron un 4,9% en 2023, mientras que las importaciones disminuyeron un -1,4% debido a una menor dinámica interna.

Cuadro N° 11
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2021-2023

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹
I. Demanda interna	14,5	2,4	-2,1	14,0	2,4	-2,0
a. Consumo privado	12,4	3,6	0,1	7,7	2,3	0,1
b. Consumo público	4,8	-0,2	4,6	0,7	0,0	0,6
c. Inversión bruta interna	29,7	0,3	-13,6	6,2	0,1	-2,4
Inversión bruta fija	34,6	0,7	-5,4	8,7	0,2	-1,2
i. Privada	37,0	-0,5	-7,3	7,6	-0,1	-1,3
ii. Pública	24,7	6,0	2,8	1,2	0,3	0,1
II. Exportaciones^{2/}	13,3	5,2	4,9	3,9	1,5	1,3
Menos:						
III. Importaciones^{2/}	17,9	3,9	-1,4	4,6	1,1	-0,3
IV. PBI	13,4	2,7	-0,6	13,4	2,7	-0,6

1/ Preliminar.

2/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel de sectores económicos, en 2023, se observó un comportamiento mixto, pero con una clara señal de contracción en las diversas actividades económicas. La producción en los sectores agrícola (-4,1%) y pesquero (-19,7%) se vio afectada negativamente por el fenómeno de El Niño y el ciclón Yaku, mientras que el sector construcción retrocedió en -7,9% a causa de la menor inversión pública y privada, así como a la reducción del consumo interno. Por su parte, la minería metálica mostró una recuperación significativa (9,5%) gracias a proyectos en curso y mejores términos de intercambio.

Cuadro N° 12
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2021-2023
(Variación % real)

Sector	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹
Agropecuario	4,6	4,5	-2,9
- Agrícola	6,3	5,8	-4,1
- Pecuario	2,0	2,4	-0,9
Pesca	9,9	-11,4	-19,7
Minería e hidrocarburos	8,1	0,5	8,2
- Minería metálica	10,5	0,0	9,5
- Hidrocarburos	-4,6	4,0	0,7
Manufactura	18,6	1,0	-6,8
- Procesadores recursos primarios	3,2	-2,5	-2,6
- Manufactura no primaria	25,2	2,2	-8,2
Electricidad y agua	8,5	3,9	3,7
Construcción	34,9	3,1	-7,9
Comercio	17,8	3,3	2,4
Otros servicios	11,5	3,3	-0,3
PBI	13,4	2,7	-0,6

1/ Preliminar.

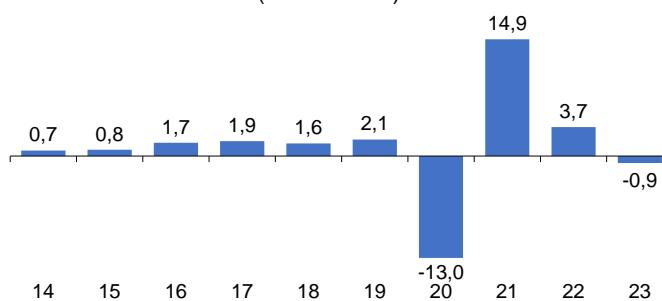
Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Empleo

En el 2023, el empleo nacional se redujo en -0,9%, marcando un retroceso en comparación con la recuperación observada tras la contracción durante la pandemia. Este comportamiento del empleo refleja los efectos persistentes de los choques económicos y climáticos, así como la incertidumbre política que afectó la confianza empresarial y las decisiones de inversión.

Gráfico N° 8
Empleo nacional, 2014-2023
(Variación %)

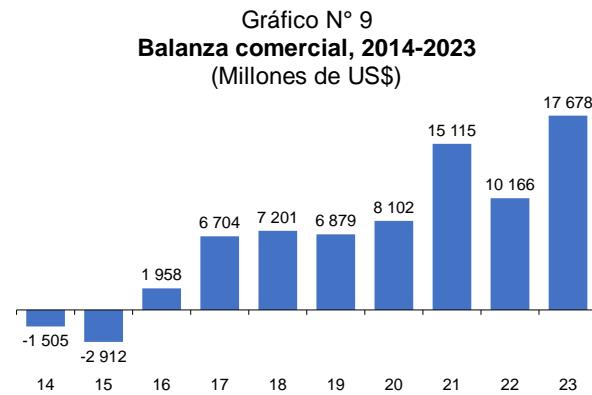


Fuente: BCRP- MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Sector Externo

El superávit de la balanza comercial alcanzó los US\$ 17 678 millones en el 2023, con lo cual se registran siete años consecutivos de superávit, debido principalmente al sostenido nivel de las exportaciones en 2023 (US\$ 67 518 millones), las cuales se encuentran por encima de las importaciones en el mismo periodo (US\$ 49 840 millones).



Fuente: BCRP- MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Tal como se señaló en el párrafo previo, en 2023 el resultado de las exportaciones FOB a nivel nominal superó a las importaciones como en años anteriores, esto debido en gran parte a la cooperación internacional y a la apertura comercial con los diversos países a nivel mundial. De hecho, respecto a 2022, las exportaciones aumentaron en 1,3% (var. real), mientras que las importaciones se redujeron en -0,3%. Aunque, el precio de los commodities minerales tuvo una inclinación negativa, el valor exportado tuvo un incremento positivo. Mayor detalle en el Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Cuadro N° 13
Principales Exportaciones Tradicionales de Minerales - 2023

Mineral	Exportaciones		Precio de Exportación
	Millones de US\$	Volumen Exportado	
		Var. %	Var. %
Cobre	23 429	20,9%	-1,5%
Estaño	654	-6,6%	-10,6%
Hierro	1 724	-1,0%	-0,5%
Oro	10 943	-0,7%	8,1%
Plata	98	1,0%	7,4%
Plomo	1 920	4,9%	2,5%
Zinc	2 356	21,5%	-27,6%

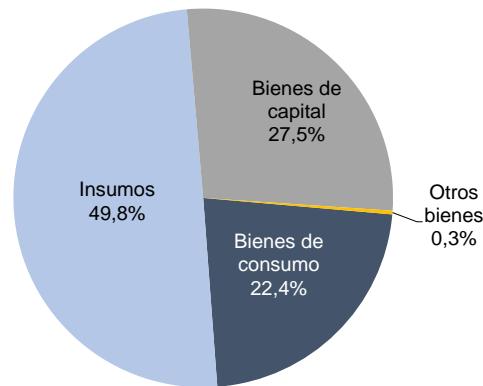
Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.



Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, la dinámica de las importaciones en 2023 retrocedió respecto al año previo, principalmente por una menor demanda de insumos, así como de materias primas para el sector industrial (textiles, plásticos, productos químicos, entre otros). Por el contrario, pero de forma marginal, se presentó una expansión de los servicios importados, destacando viajes y servicios informáticos del exterior. A diferencia de 2022, los bienes de capital y bienes de consumo tuvieron una demanda a la baja, esto debido a una menor confianza empresarial.

Gráfico N° 11
Importaciones, 2023
(Participación %)



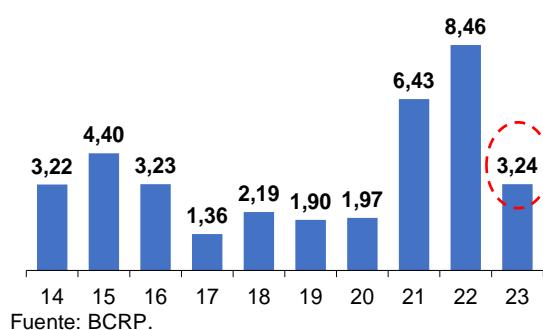
Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Inflación y Tipo de cambio⁵⁹

En 2023, la inflación en Perú experimentó una significativa reducción, situándose en un 3,24%, la tasa más baja en tres años y acercándose al rango meta del BCRP (2,00% +/- 1%). Esta desaceleración fue explicada principalmente por: (i) la disminución de los choques de oferta que habían afectado los precios de los alimentos y la energía en el año previo; (ii) la política monetaria restrictiva del BCRP, la cual contribuyó a contener las presiones inflacionarias; y, (iii) una menor demanda interna debido a la desaceleración económica.

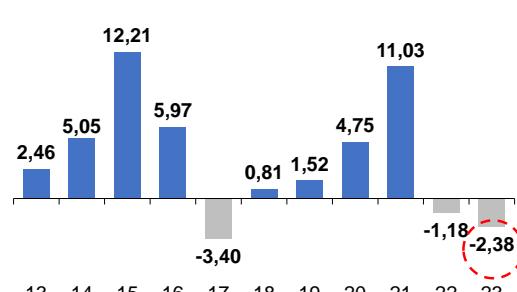
De otro lado, a nivel local, si bien el tipo de cambio experimentó fluctuaciones durante el año, la moneda local se fortaleció frente al dólar estadounidense en 2,38%, lo que también ayudó a mitigar la inflación importada. En contraste con 2022, donde la inflación fue del 8,46% impulsada por el impacto de la guerra entre Rusia y Ucrania en los precios de los alimentos y fertilizantes, 2023 mostró una mejora notable gracias a la estabilización de estos factores externos y una gestión más activa de la política monetaria por parte del BCRP.

Gráfico N° 12
Inflación, 2014-2023
(Variación %)



Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

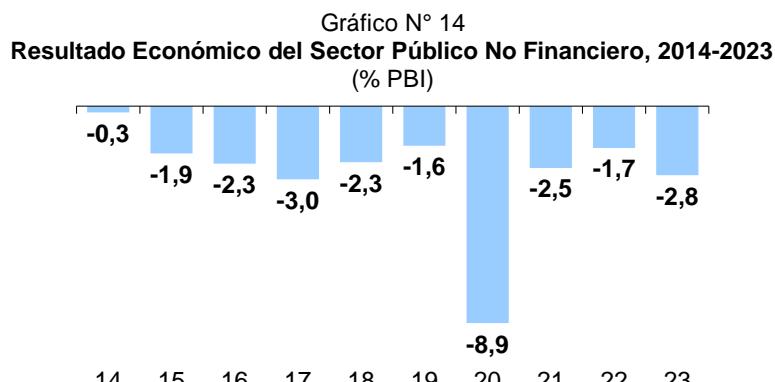
Gráfico N° 13
Tipo de cambio promedio mensual, 2014-2023
(Variación %)



⁵⁹ Tipo de cambio promedio mensual interbancario.

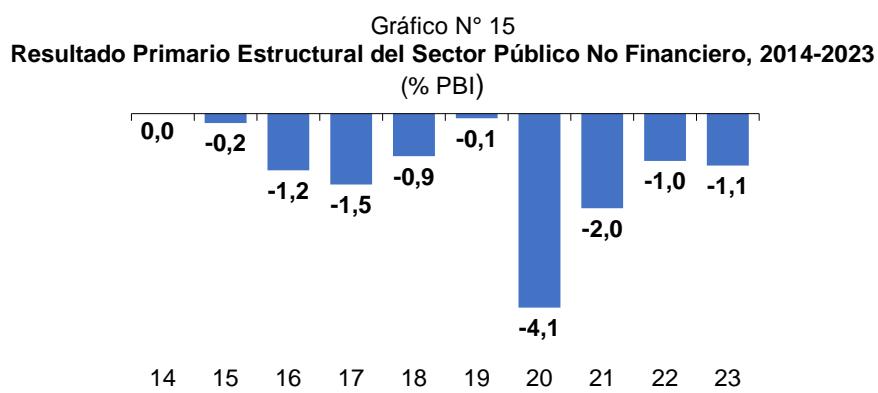
Finanzas Públicas

En el 2023, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de -2,8% del PBI, +1,1 pp. al del 2022, debido principalmente, al retroceso de la actividad económica, la caída del valor de las importaciones y los precios de exportación más bajos, los que resultaron en una reducción en los ingresos del Gobierno General (ver Gráfico N° 14).



Fuente: BCRP - Memoria 2023.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, el resultado primario estructural⁶⁰ registró un déficit de -1,1% respecto al PBI, +0,1 pp. al registrado en el 2022.



Fuente: BCRP - Memoria 2023.
Elaboración: DGPIP-MEF.

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En los últimos años, se han emitido un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación y que mantienen sus efectos para el 2023, cuyo principal propósito ha sido impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas aprobadas con efectos tributarios hasta el año previo:

⁶⁰ Según el BCRP, "El resultado primario estructural es un indicador que permite identificar el efecto de los cambios discretionales de política fiscal sobre las cuentas del sector público. Para ello, se busca excluir del resultado económico los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades sobre la recaudación tributaria, como los precios de exportación o la posición de la economía en el ciclo, así como los intereses sobre la deuda pública, que reflejan decisiones del pasado sobre la posición de pasivos del gobierno". (Memoria 2023)

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31666⁶¹ Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura. Se aplica a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, o para realizar la actividad de acuicultura y que realizan procesamiento industrial (proceso de congelado, envasado o curado) con fines de conservación y comercialización, tasas reducidas del impuesto a la renta y depreciación acelerada.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1517⁶² Decreto Legislativo que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Se aplica a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de flora y fauna silvestre, las tasas reducidas y tasa de depreciación previstas en Ley 31110.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1521⁶³ Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario que regula las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1523⁶⁴ Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, para optimizar las facultades de fiscalización y de las actuaciones que se realizan entre la SUNAT y los administrados, para adecuarlos a la transformación digital, así como realizar adaptaciones.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1524⁶⁵ Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), permitiendo a la SUNAT a inscribir de oficio a aquellos sujetos que se considere necesario; la colaboración de terceros para la inscripción en el RUC; así como, la obligación de difusión del número de RUC y de su exigencia por parte de las entidades públicas y privadas.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1528⁶⁶ Decreto Legislativo que modifica el código tributario a fin de optimizar los procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1535⁶⁷ Decreto Legislativo que aprueba la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1536⁶⁸ Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad y establece disposiciones adicionales relacionadas con la conservación de documentación.	Positivo

⁶¹ Publicada el 31.12.2022.⁶² Publicado el 30.12.2021.⁶³ Publicado el 22.01.2022.⁶⁴ Publicado el 18.02.2022.⁶⁵ Publicado el 18.02.2022.⁶⁶ Publicado el 03.03.2022.⁶⁷ Publicado el 19.03.2022.⁶⁸ Publicado el 24.03.2022.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 031-2023-EF/15⁶⁹ Postergan plazo de actualización de montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1547⁷⁰ Decreto Legislativo que establece medidas para facilitar la ejecución de la red básica el Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1548⁷¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la devolución del IGV a favor de los turistas.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1552⁷² Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con el fin de considerar como exportación de bienes la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyas destinadas a su exportación.	Negativo
Ley N° 31816⁷³ Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.	Negativo
Decreto Supremo N° 164-2023-EF⁷⁴ Modifican el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019 que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional	Negativo
Ley N° 31893⁷⁵ Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.	Negativo
Ley N° 31973⁷⁶ Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE.	Negativo
Decreto Supremo N° 249-2023-EF⁷⁷ Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta	Positivo
Decreto Supremo N° 250-2023-EF⁷⁸ Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles	Positivo
Decreto Supremo N° 324-2023-EF⁷⁹ Modifican Decreto Supremo N° 202-92-EF que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna	Positivo

⁶⁹ Publicado el 30.01.2023.⁷⁰ Publicada el 06.04.2023.⁷¹ Publicada el 16.04.2023.⁷² Publicada el 05.05.2023.⁷³ Publicada el 06.07.2023.⁷⁴ Publicado el 02.08.2023.⁷⁵ Publicada el 11.10.2023.⁷⁶ Publicada el 21.10.2023.⁷⁷ Publicado el 22.11.2023.⁷⁸ Publicado el 22.11.2023.⁷⁹ Publicado el 30.12.2023.

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 006-2023-EF/15⁸⁰ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2023.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1520⁸¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Amplia la base tributaria del Impuesto al Patrimonio Vehicular incluyendo dentro de los vehículos gravados a los remolcadores o tracto camiones.	Positivo

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1188⁸², que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	Positivo
Ley N° 31650⁸³, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.	Positivo
Ley N° 31335⁸⁴, Ley de perfeccionamiento de la Asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.	Negativo

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31313⁸⁵, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible Se incorpora el artículo 13A a la Ley de Tributación Municipal, estableciendo que aquellos predios que, dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción a la que pertenecen, se encuentren ubicados en suelo urbano, que cuenten con acceso a servicios públicos, y no cuenten con habilitación urbana con recepción de obras o que teniendo habilitación urbana con recepción de obras no cuenten con edificación, se encontrarán sujetos al pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa que le corresponda del Impuesto Predial que será aplicable al valor del suelo. Dicha tasa diferenciada se aplicará a partir del 01 de enero de 2024.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1520⁸⁶ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.	Positivo

⁸⁰ Publicada el 12.01.2023.⁸¹ Publicado el 31.12.2021.⁸² Publicado el 21.08.2015.⁸³ Publicado el 29.12.2022.⁸⁴ Publicada el 10.08.2021.⁸⁵ Publicado el 25.07.2021.⁸⁶ Publicado el 31.12.2021.

Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de simplificar la determinación del impuesto, optimizar los mecanismos de su cobranza; así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.

Decreto Legislativo N° 1557⁸⁷

Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios.

Positivo

Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31962⁸⁸ Ley que sincera los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas.	Negativo
Decreto Supremo N° 319-2023-EF⁸⁹ Aprueban Reglamento del Procedimiento de Atribución de la Condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa.	Positivo
Decretos Legislativo N° 1521⁹⁰ Modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1532⁹¹ Aprueba el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.	Positivo
Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta N° 008-2020-SUNAT/700000⁹², N° 006-2020-SUNAT/300000⁹³ y N° 008-2020-SUNAT/300000⁹⁴ Dispone la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias de los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional.	Negativo
Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT⁹⁵ Reduce las tasas de interés moratorio (TIM) y las tasas de interés aplicable a las devoluciones (TID).	Negativo
Decreto Legislativo N° 1487⁹⁶ Crea el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF), que constituyen ingresos del Tesoro Público o de EsSalud.	Negativo
Decreto Supremo N° 009-2021-EF⁹⁷ Modifican el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF.	Positivo

⁸⁷ Publicado el 19.05.2023.

⁸⁸ Publicada el 19.12.2023.

⁸⁹ Publicado el 30.12.2023.

⁹⁰ Publicado el 22.01.2022.

⁹¹ Publicado el 21.03.2022.

⁹² Publicado el 18.03.2020.

⁹³ Publicado el 20.03.2020.

⁹⁴ Publicado el 07.06.2020.

⁹⁵ Publicado el 31.03.2020.

⁹⁶ Publicado el 10.05.2020.

⁹⁷ Publicado el 26.01.2021.

Decreto Supremo N° 066-2021-EF⁹⁸ Aprueban el Reglamento del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF - TURISMO).	Negativo
Decreto Supremo N° 006-2023-MIDAGRI⁹⁹ Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.	Negativo
Decreto Supremo N° 027-2023-EF¹⁰⁰ Modifican el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores y modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.	Positivo
Decreto Supremo N° 092-2023-EF¹⁰¹ Aprueban el Reglamento de las disposiciones tributarias vinculadas al Impuesto a la Renta y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas contenidas en la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura.	Negativo
Decreto Supremo N° 319-2023-EF¹⁰² Aprueban el Reglamento del procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.	Positivo
Decreto Supremo N° 320-2023-EF¹⁰³ Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría.	Positivo
Resolución Ministerial N° 032-2023-EF/15¹⁰⁴ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al ejercicio 2023.	Positivo

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2023¹⁰⁵

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 147 246 millones en el 2023, registrando una disminución de -12,3% respecto al 2022 (var. real). Por sus principales componentes se tiene que la recaudación bruta de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 136 817 millones; los aduaneros registraron S/ 46 585 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 25 625 millones.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el 2022, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 56% y 44%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 6% del total recaudado, habiéndose mantenido en 7% durante el 2016 – 2021. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 9%, mientras que las Devoluciones participaron con -16% (ver Gráfico N° 16).

⁹⁸ Publicado el 15.04.2021.

⁹⁹ Publicado el 22.06.2023.

¹⁰⁰ Publicado el 01.03.2023.

¹⁰¹ Publicado el 16.05.2023.

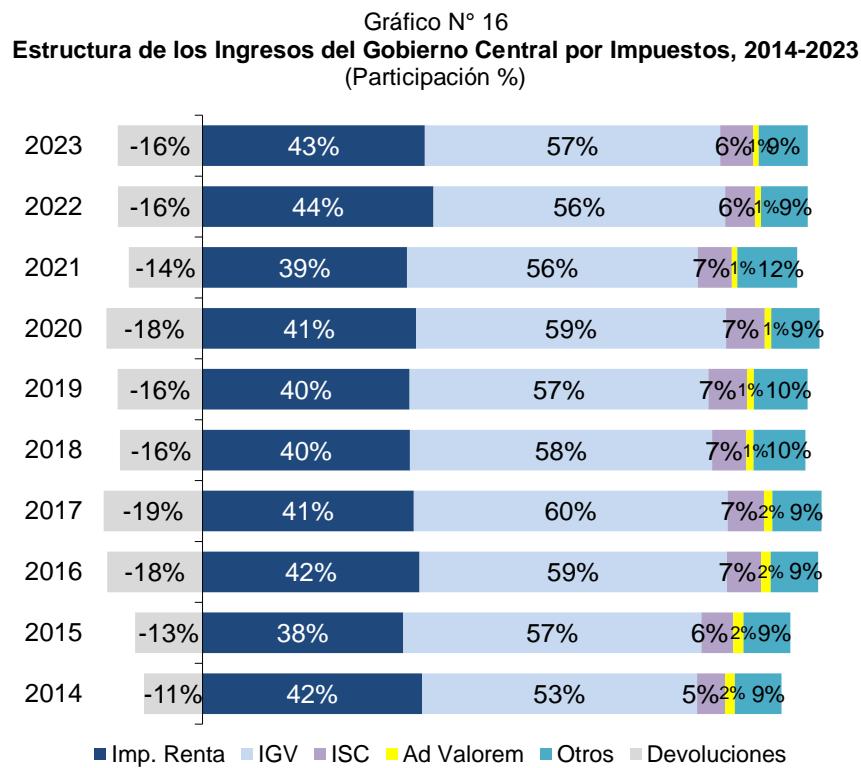
¹⁰² Publicado el 30.12.2023.

¹⁰³ Publicado el 30.12.2023.

¹⁰⁴ Publicada el 31.01.2023.

¹⁰⁵ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

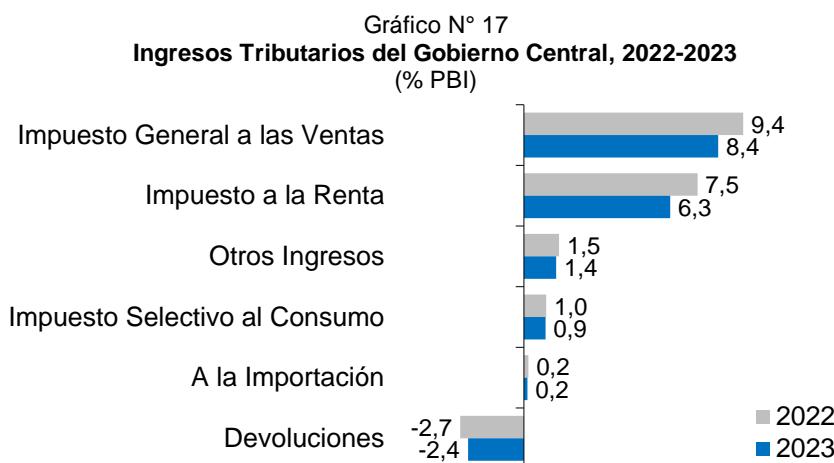
En esa línea, durante la última década se observa que la participación del IR en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central se había mantenido alrededor del 40%, sin embargo, para el 2023 se redujo ligeramente y representa el 43%; por su parte, el IGV aumentó ligeramente y representa el 57%, y las Devoluciones se ubican en -16%.



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el Gráfico N° 17, se observa que en el 2023 los ingresos tributarios del Gobierno Central ascendieron a 14,7% del PBI. Así, del 2022 al 2023, la presión del IGV pasó de 9,4% del PBI a 8,4%, y el IR pasó de 7,5% a 6,3% del PBI. Por su parte, la participación del ISC tuvo una reducción de 0,1% pp., los impuestos a la importación se mantuvieron en un nivel de 0,2%, mientras que Otros Ingresos pasaron de 1,5% a 1,4%. Finalmente, las Devoluciones se situaron de -2,7% a -2,4%.



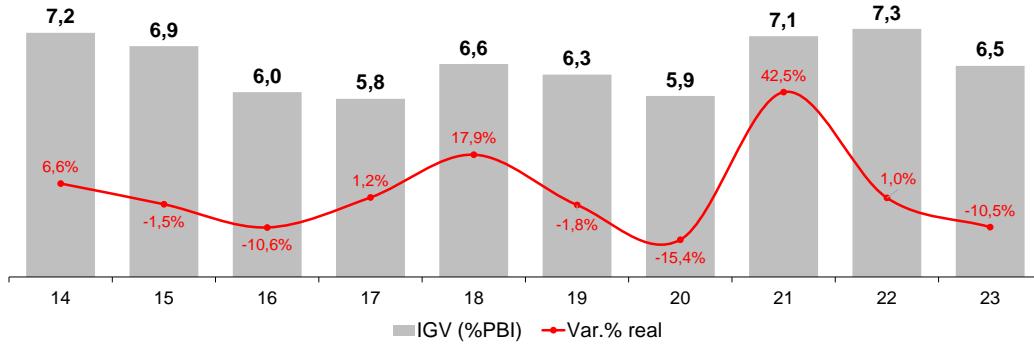
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) constituye la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y presenta ciclos en su evolución asociadas a la actividad económica del país. Después de la crisis sanitaria, en el 2021 acorde con la apertura de la economía se registró un rebote y aumento significativo de la recaudación del orden de 42,5%, para luego reducir el crecimiento en 2022 a 1,0%, y finalmente contraerse en -10,5% en 2023 (6,5% del PBI) principalmente por la desaceleración económica de ese año.

Gráfico N° 18
Impuesto General a las Ventas*, 2014-2023
(% PBI y Var. % Real)



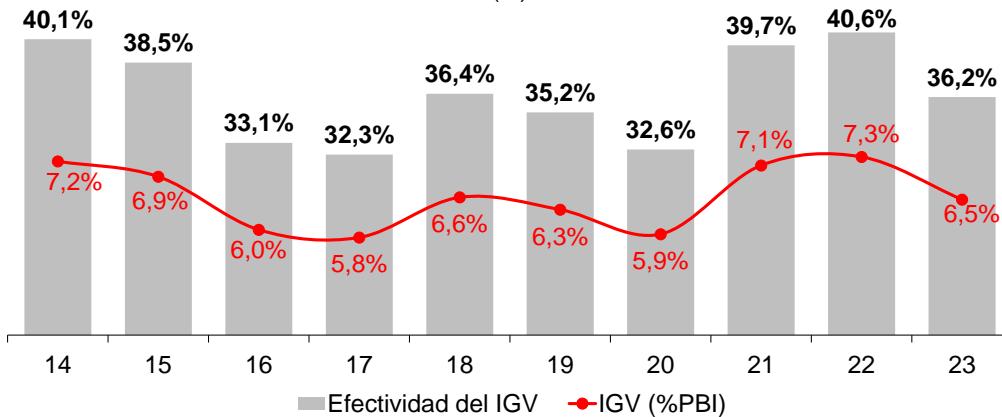
(*) Neto de Devoluciones.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante la última década, la efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV¹⁰⁶, ha mostrado un comportamiento variado, registrando una tasa de 36,2% en 2023. Cabe señalar que entre los años 2016 y 2020 registró sus menores niveles, alcanzando 32,3% en el 2017, la menor tasa registrada en casi dos décadas (2004: 30,8%).

Gráfico N° 19
Efectividad en la Recaudación del IGV, 2014-2023
(%)



Fuente: SUNAT, BCRP.

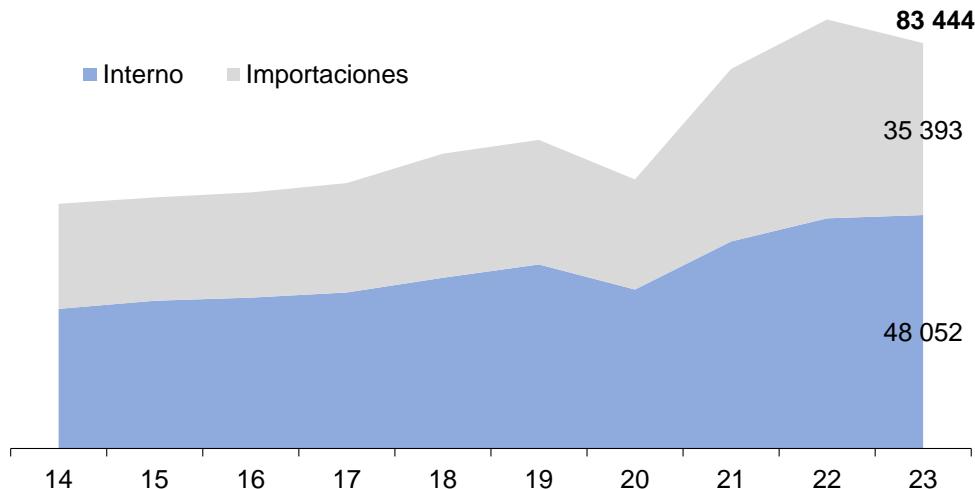
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, la recaudación del IGV ascendió a S/ 83 444 millones, sin considerar devoluciones, registrando una reducción de 11,1% en términos reales respecto del 2022.

¹⁰⁶ Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI.

Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV.

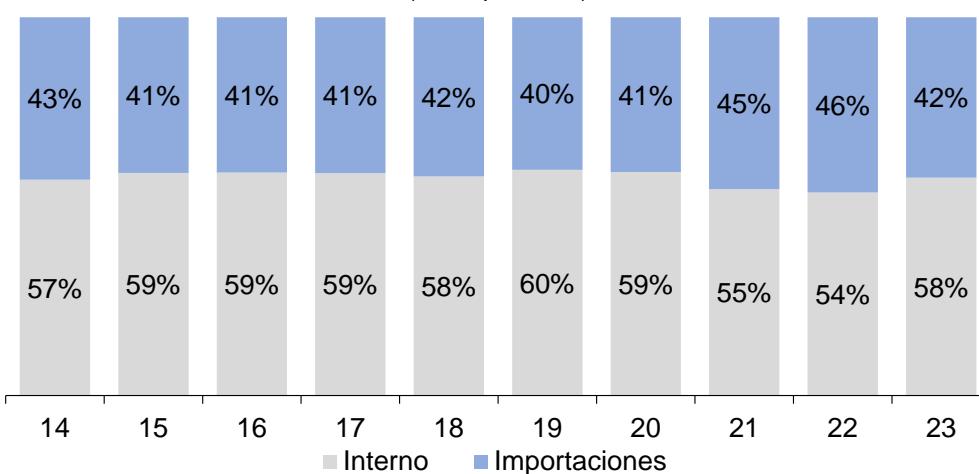
Gráfico N° 20
Evolución de la recaudación del IGV, 2014-2023
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 48 052 millones (58% del total del IGV recaudado), 4,6% menos que lo registrado en 2022. Por su parte, la recaudación por el IGV importaciones ascendió a S/ 35 393 millones (42% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica una caída de 18,6% respecto al 2022.

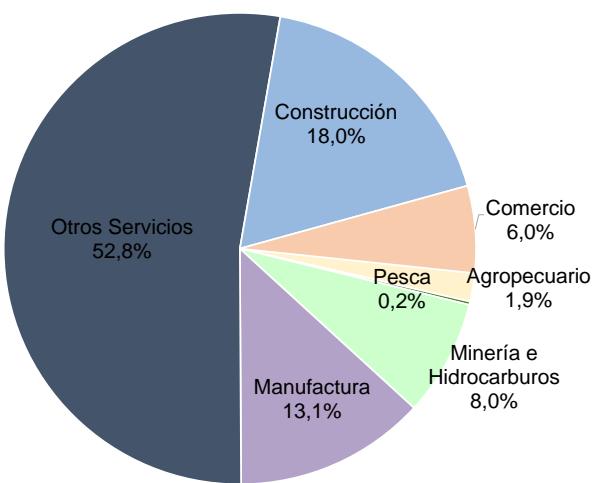
Gráfico N° 21
Recaudación IGV, 2014-2023
(Participación %)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel sectorial, la recaudación del IGV interno en el 2023 provino en un 52,8% del rubro Otros Servicios, seguido del sector Construcción con una participación de 18%, el sector Manufactura con 13,1%, Minería e Hidrocarburos con 8%, Comercio con 6,0%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,2% y 1,9%, respectivamente. Ver Gráfico N° 22.

Gráfico N° 22
Recaudación sectorial de IGV interno, 2023
(Participación %)



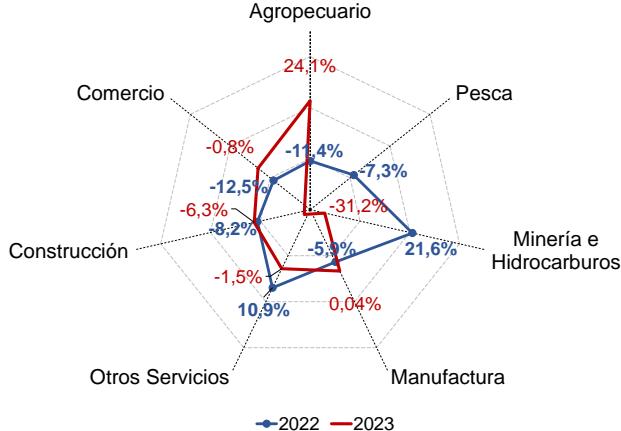
Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2023, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue el siguiente: el sector Construcción se contrajo en -6,3%; Comercio en -0,8%; Pesca en -44,4%; Minería e Hidrocarburos en -31,2%; Otros Servicios en -1,5%; mientras que los sectores que se expandieron fueron: Agropecuario en 24,1% y Manufactura en 0,04%.

Gráfico N° 23
IGV Interno por Sectores, 2022-2023
(Variación % real)



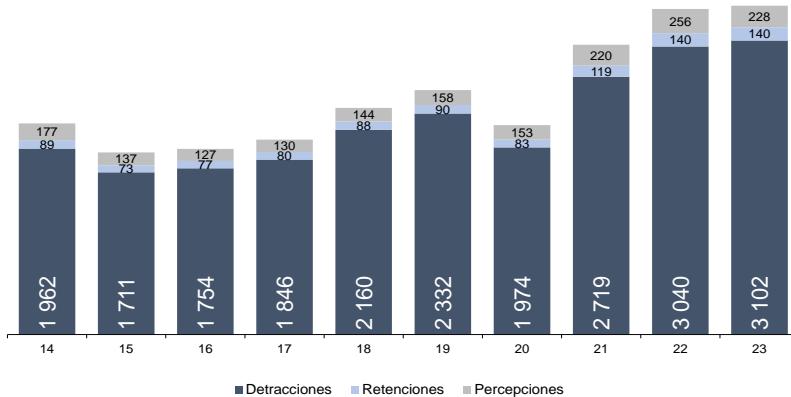
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe señalar que en el 2023 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 39 387 millones (-0,82% en términos reales), mientras que los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) contribuyeron con S/ 8 664 millones (-18,7% de lo registrado el año previo).

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), en el 2023, se observó una reducción en cada uno de los sistemas: el Sistema de Pagos de Detracciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 3 102 millones en promedio mensual (4% menos que en el 2022, en términos reales). Por otro lado, en el Sistema de Pagos de Percepciones se percibieron S/ 2 733 millones

en el 2022 (S/ 228 millones mensuales en promedio) lo que representó una reducción real de 16,2%, mientras que el Sistema de Pagos de Retenciones recaudó S/ 1 683 millones (S/ 140 millones mensuales en promedio), registrando una reducción real de 5,8% respecto a lo recaudado en el 2022.

**Gráfico N° 24
Medidas de Ampliación de Base Tributaria, 2014-2023**
(Promedio mensual en millones de Soles)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por el lado de la participación sectorial en las detacciones, los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios gravados con el IGV concentran un 30,1% del total, y los servicios empresariales y minerales metálicos no auríferos, concentran el 19,6% y el 9,1%, respectivamente.

**Gráfico N° 25
Ampliación de la base tributaria: Detracciones, 2023**
(Participación %)

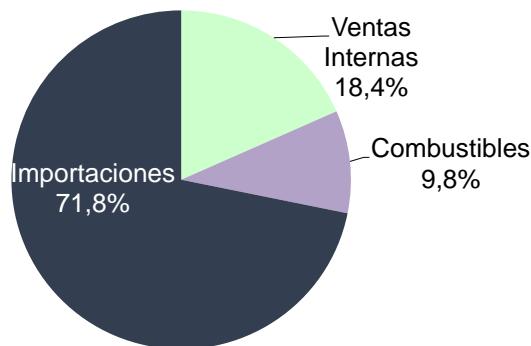


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Adicionalmente, en el 2023, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 502 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 1 963 millones. Por su parte, las percepciones a los combustibles fueron de S/ 268 millones.

De esta manera, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación fue el más representativo, con un 71,8% del total en 2023, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 18,4% y, finalmente, el rubro percepciones a los combustibles representó el 9,8% del total recaudado por este sistema, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 26
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2023
(Participación %)**

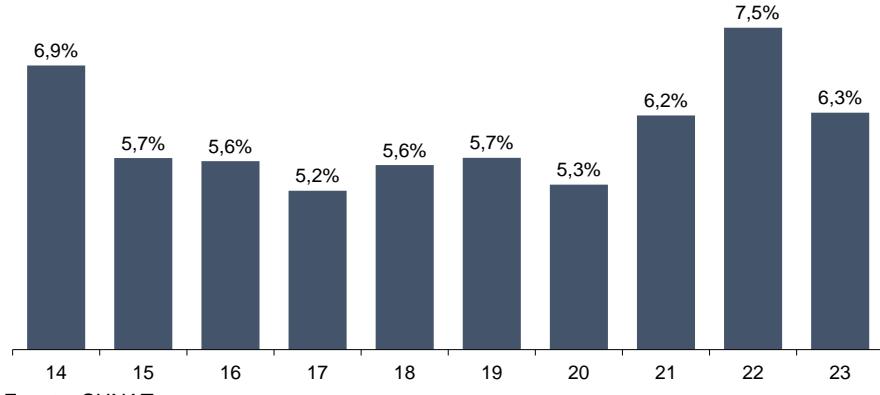


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2023 se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 62 809 millones, lo que significó una contracción de 15,5% en términos reales y representó una presión tributaria de 6,3% del PBI, 1,2 pp. menos que el año anterior.

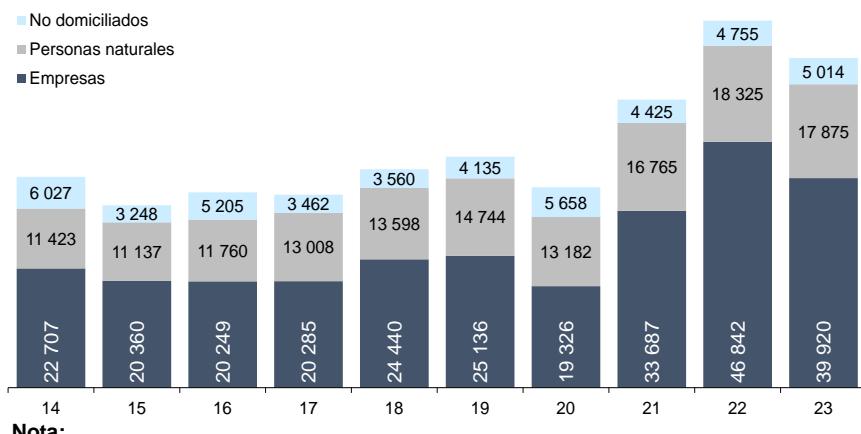
**Gráfico N° 27
Impuesto a la Renta, 2014-2023
(% PBI)**



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2014-2023 provino de las empresas; siendo su participación de 63,6% en el 2023, seguido del 28,4% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 8,0% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2014-2023
(Millones de Soles)

**Nota:**

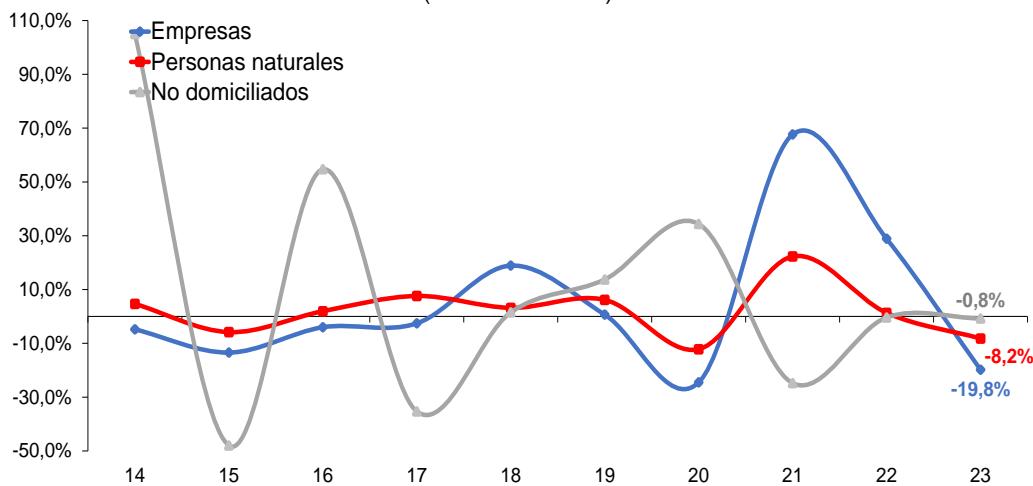
La recaudación por IR de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario y Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera. No incluye el ITAN.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, tanto el IR de las empresas, de las personas naturales, así como la recaudación de los contribuyentes no domiciliados se redujeron en -19,8%, -8,2% y -0,8%, respectivamente (ver Gráfico N° 29).

Gráfico N° 29
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2014-2023
(Variación % real)

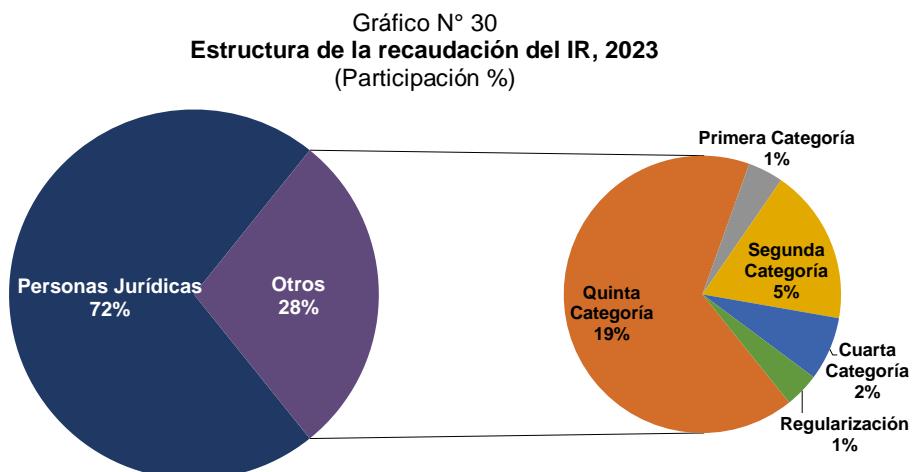


Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el 2023, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría. La recaudación proveniente del IR de Tercera Categoría¹⁰⁷ ascendió a S/ 28 176 millones, disminuyendo en 11,1% real respecto del 2022.

¹⁰⁷ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

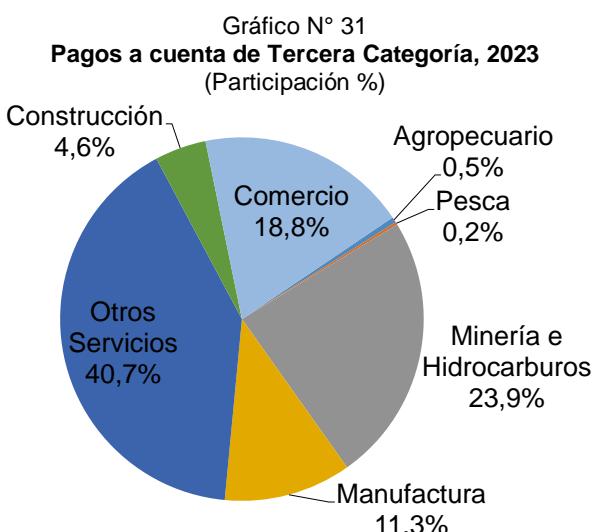


Nota: Los rubros de “Tercera Categoría” y “No Domiciliados” están incluidos en Personas Jurídicas.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La participación relativa sectorial en la recaudación del IR de Tercera Categoría del 2023 fue similar al año 2022. El sector Otros Servicios registró una participación de 40,7%, seguido del sector Minería e Hidrocarburos (23,9%), Comercio (18,8%), Manufactura (11,3%), Construcción (4,6%), Pesca (0,2%) y Agropecuario (0,5%).

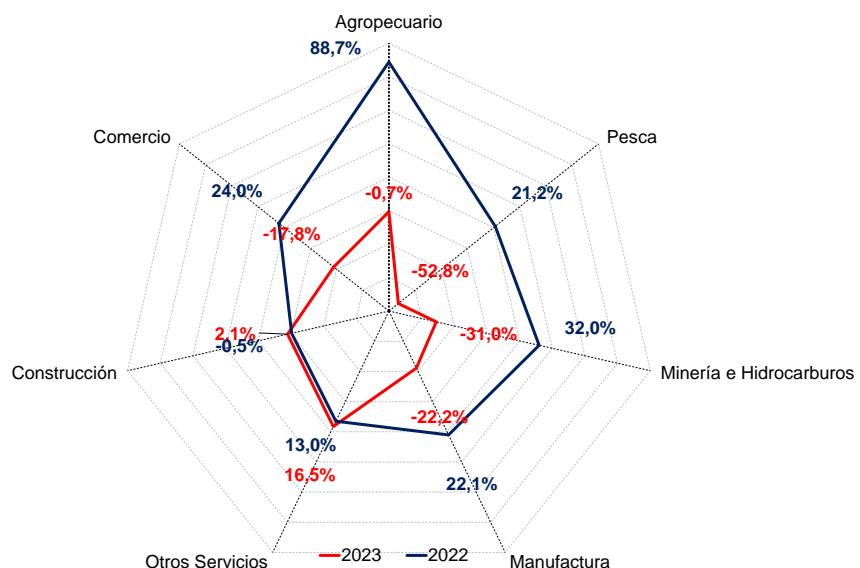


Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La disminución en la recaudación del IR de tercera categoría refleja los menores pagos a cuenta de la mayoría de los sectores económicos a excepción de los sectores Construcción y Otros servicios. Los pagos del sector Agropecuario se redujeron en 0,7%; Pesca en 52,8%; Minería e Hidrocarburos en 31,0%; Manufactura en 22,2%; y, Comercio registró una reducción de 17,8%, como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 32
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2022-2023
(Variación % real)

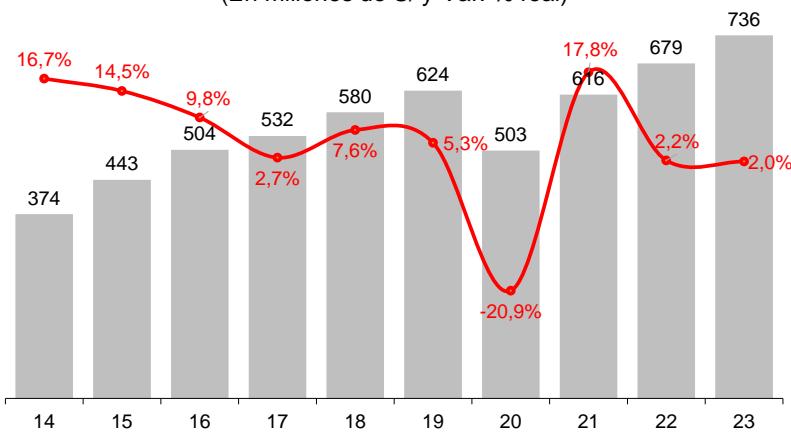


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, la recaudación correspondiente al Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 2 261 millones (0,2% del PBI), correspondiente a los pagos de más de 1 millón de contribuyentes registrados al mes de diciembre.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del IR de Primera Categoría ascendió a S/ 736 millones en 2023, registrando un crecimiento de 2,0% en términos reales respecto del 2022.

Gráfico N° 33
Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 2014-2023
(En millones de S/ y Var. % real)



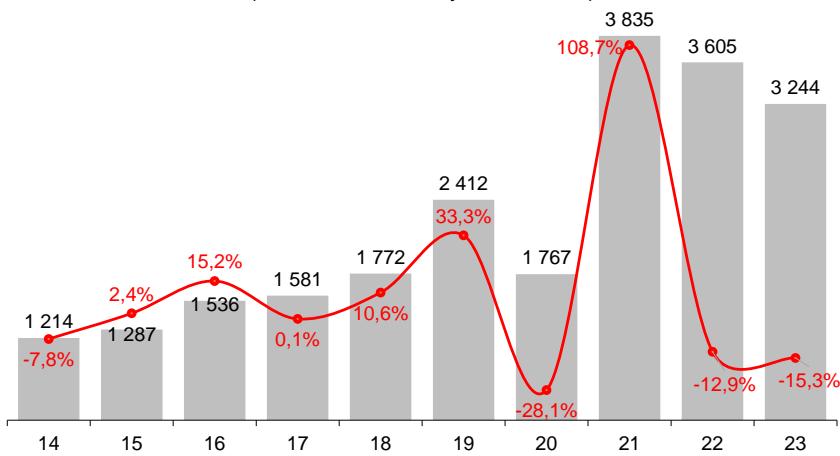
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del IR de Segunda Categoría¹⁰⁸ en el 2023 ascendió a S/ 3 244 millones y disminuyó en 15,3% real respecto al 2022. Es importante mencionar que, en el 2023, se registraron S/ 173 millones de pagos extraordinarios consecuencia de las distribuciones de dividendos acumulados de varios ejercicios por parte de

¹⁰⁸ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.

algunas empresas, mientras que en el 2022 el mismo concepto ascendió a S/ 251 millones (Ver Gráfico N° 34).

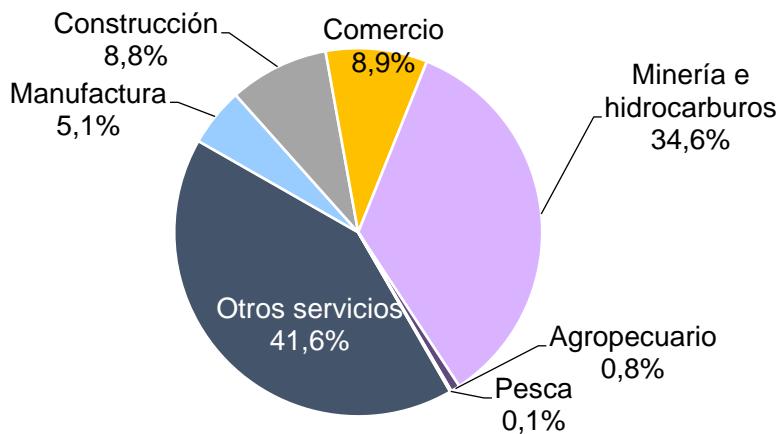
Gráfico N° 34
Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2014-2023
(En millones de S/ y Var. % real)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Los sectores económicos con los mayores pagos por IR de Segunda Categoría en el 2023 fueron Servicios (41,6%) y Minería e Hidrocarburos (34,6%), seguidos por Comercio (8,9%), Construcción (8,8%), Manufactura (5,1%), Agropecuario (0,8%) y Pesca (0,1%).

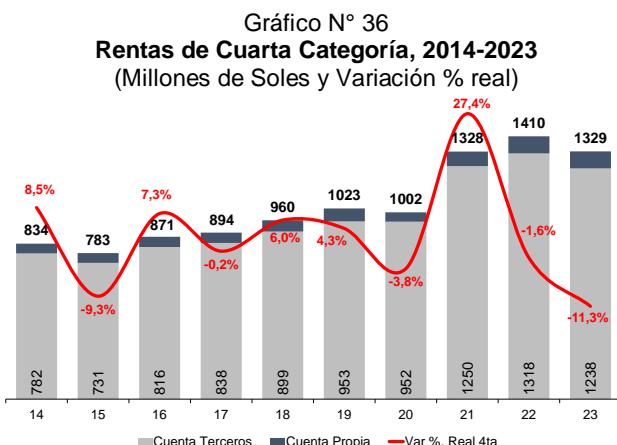
Gráfico N° 35
Recaudación IR de Segunda Categoría, 2023
(Participación %)



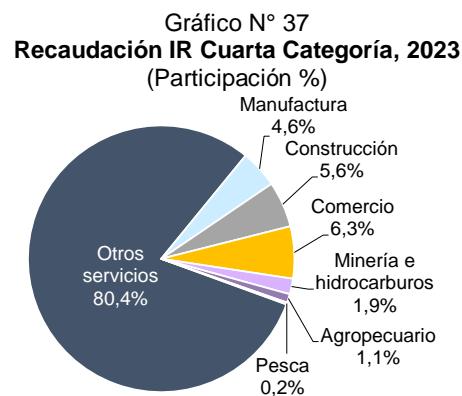
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), en el 2023 ascendió a S/ 1 329 millones y registró una variación real de -11,3%. Cabe señalar que, respecto al 2022, el rubro “cuenta propia”, cayó en -6,6%, mientras que “cuenta terceros” retrocedió en -11,6%.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta, el sector Otros Servicios fue el mayor y concentró el 80,4% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Comercio (6,3%), Construcción (5,6%), Manufactura (4,6%), y Minería e hidrocarburos (1,9%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,3% de la recaudación. Ver Gráfico N° 37.



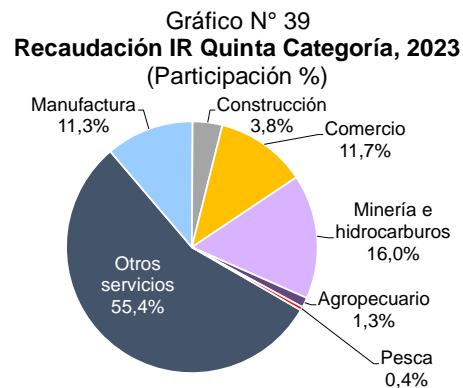
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.



De manera similar, en 2023 la recaudación del IR de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendió a S/ 11 844 millones, registrando una contracción de 3,9% en términos reales, respecto del 2022. Esta recaudación se concentró principalmente en el sector Otros Servicios (55,4%), seguido por el sector Minería e Hidrocarburos (16,0%), Comercio (11,7%), el sector Manufactura (11,3%) y el sector Construcción (3,8%). Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,7% del total de pagos.



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.



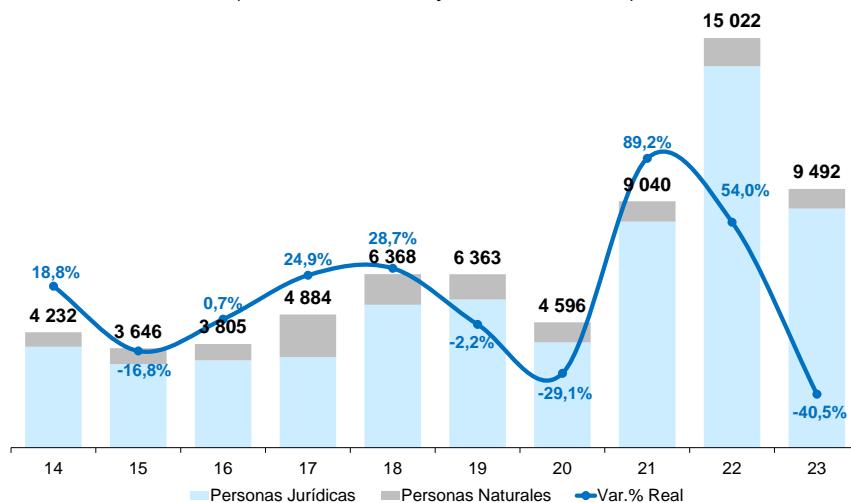
Respecto a los pagos por Regularización del IR recibidos en el 2023, los cuales corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2022, ascendieron a S/ 9 492 millones, representando un retroceso de 40,5% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 8 770 millones, es decir, el 92,4% fue recaudado de las personas jurídicas (tercera categoría). De otro lado, los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 722 millones en el 2022.

Cuadro N° 14
Regularización, 2023
(Millones de S/)

	Ene-Abr	May-Dic	Total
Otras rentas	590	132	722
Tercera Cat.	7 664	1 106	8 770
Total	8 254	1 238	9 492

Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 40
Regularización de Impuesto a la Renta, 2014-2023
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Análisis del IR - Personas Naturales

La recaudación del IR de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 17 875 millones en el 2023, lo cual representó una caída de 8,2% en términos reales respecto al año 2022. El IRPN representó 1,79% del PBI durante el año de análisis, 1,32% del PBI corresponde al IR del trabajo, 0,40% del PBI al IR del capital, y el restante 0,07% del PBI a la regularización por el IRPN.

Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta, a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Asimismo, desde el 2015, existía una exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios; sin embargo, al cierre de 2023 expiró este beneficio tributario.

Gráfico N° 41
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
(Millones de S/ y Var. % real)

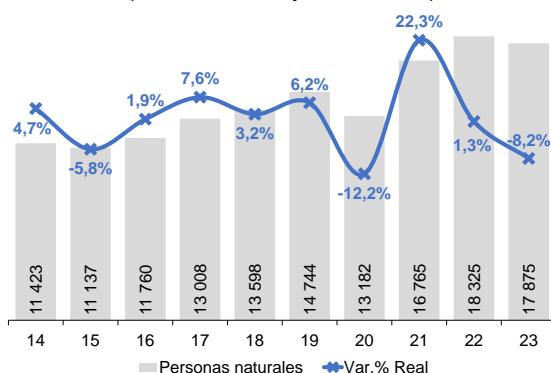
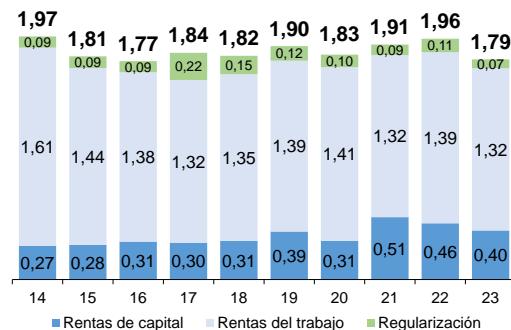


Gráfico N° 42
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
(% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta, quinta categoría y regularización de personas de naturales.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, según información de las declaraciones juradas de las personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2021 (última información disponible por este ministerio), los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría

representan el 77% del total del IRPN en el 2021¹⁰⁹, seguidas por las rentas de segunda categoría con 18%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%.

En relación con los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría, se observó que el 31,7% de dichos ingresos se encontraban dentro del tramo inafecto de hasta 7 UIT, monto que ascendió a S/ 68,7 mil millones; por otro lado, si se considera todas las categorías de renta, a excepción de la tercera categoría, la cantidad de personas naturales con ingresos mayores a 7 UIT representaron el 24,8% de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 75% de los ingresos totales de rentas de personas naturales en el 2021.

Cuadro N° 15
Rango de ingresos de rentas de personas naturales 2021
(Cantidad y miles de soles)

Rango de ingreso anual (UIT)	Intervalo en S/	Contrib. % Part.	Ingresos por tipo de renta						TOTAL
			Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente Extranjera		
[0 ; 7]	[0 ; 30 800]	6 083 341 75,2%	929 215	573 653	11 935 917	56 718 811	3 690	70 161 286	
] 7 ; 10 [] 30 800 ; 44 000]	779 834 9,6%	499 518	210 194	5 152 382	22 573 331	2 807	28 438 232	
] 10 ; 45 [] 44 000 ; 198 000]	1 111 869 13,7%	3 532 071	1 764 932	17 231 838	66 857 778	75 331	89 461 950	
] 45 ; 150 [] 198 000 ; 660 000]	103 549 1,3%	3 073 650	3 089 692	3 541 134	22 539 555	167 567	32 411 598	
] 150 ; 400 [] 660 000 ; 1 760 000]	11 542 0,1%	1 695 675	3 259 469	716 825	5 477 362	254 369	11 403 700	
] 400 ; 700 [] 1 760 000 ; 3 080 000]	1 902 0,0%	661 569	1 983 723	268 057	1 244 288	167 485	4 325 121	
] 700 ; 2 000 [] 3 080 000 ; 8 800 000]	1 249 0,0%	821 374	3 645 406	299 585	865 924	317 089	5 949 377	
Más de 2 000	Más de 8 800 000	497 0,0%	509 448	35 188 707	731 375	383 821	942 422	37 755 774	
Total		8 093 783 100,0%	11 722 519	49 715 777	39 877 115	176 660 868	1 930 759	279 907 038	

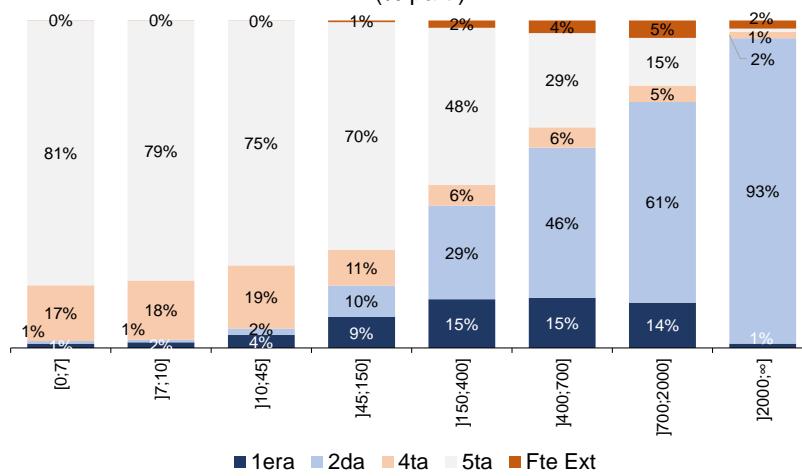
Nota:

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 43
Estructura de ingresos de rentas de personas naturales según categoría, 2021
(% part.)



Nota:

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

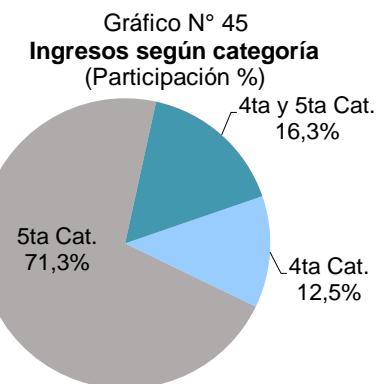
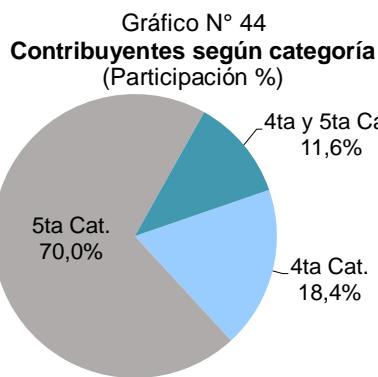
Del Gráfico N° 43, se desprende que las personas con altos ingresos obtienen principalmente rentas de 1ra. y 2da. categoría¹¹⁰, algunas de las cuales se encuentran exoneradas, mientras que otras rentas de este tipo pagan una tasa de 5%, contrariamente a los trabajadores afectos al impuesto a las rentas del trabajo (4ta. y/o 5ta. categoría) quienes se ubican en un tramo de menores ingresos y que

¹⁰⁹ Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

¹¹⁰ De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley del IR, las rentas de primera y segunda categoría comprenden las originadas en el alquiler y venta de inmuebles, los intereses, los dividendos, la enajenación de acciones, las regalías, entre otros.

su tratamiento si bien tiene un tramo de inafectación, pagan tasas marginales de entre 8% y 30%. Tal como lo indica el FMI¹¹¹, los ingresos y ganancias de capital en Perú se encuentran altamente concentrados en las personas de mayores ingresos, siendo que el impuesto a estas rentas es, por diseño, regresivo pues la tasa es reducida (0% y 5%) y la misma, aun cuando aumente el nivel de ingreso, ello explica que la tasa efectiva disminuye ligeramente para las personas con rentas de capital más altas.

Por otro lado, en los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017¹¹².

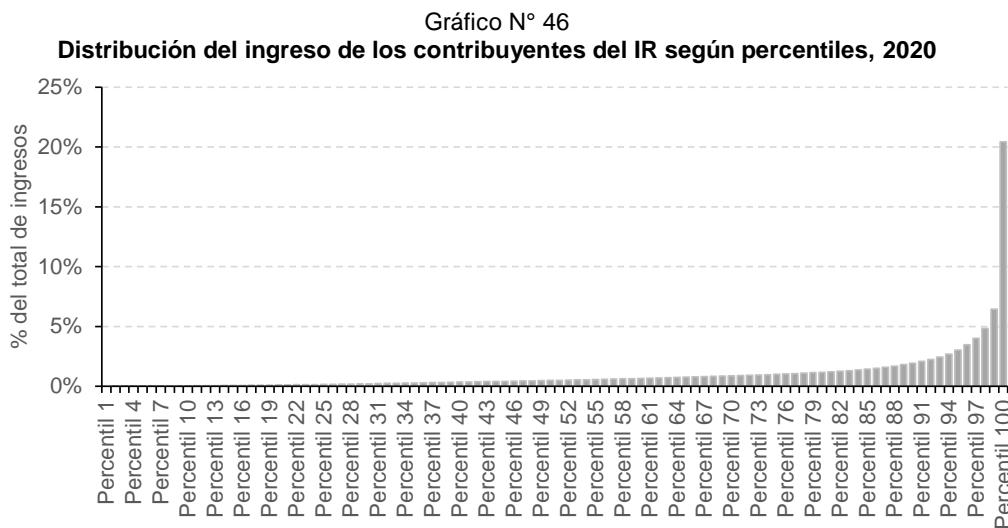


Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Si bien en los últimos años el IR de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, existe un gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT (77,4%), es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo no tributan el IR. Mientras que el percentil 100 (el centil de mayores ingresos) de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR concentra el 20,4% del total de ingresos.



Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera.

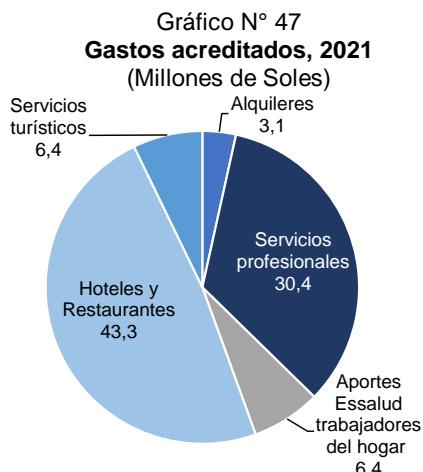
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

¹¹¹ FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú (pp. 8).

¹¹² Última información desagregada disponible.

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, en el 2021¹¹³, se acreditaron gastos por S/ 89,6 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de hoteles y restaurantes, los cuales representaron alrededor del 48,3% del total de gastos acreditados, seguidos por servicios profesionales con 33,9%, servicios turísticos con 7,2% y aportes a EsSalud por trabajadores del hogar con 7,1%.



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En resumen, con respecto a las rentas de personas naturales:

- El IR de las personas naturales proviene principalmente de sus rentas del trabajo, y tiene por diseño un tramo de inafectación de 7 UIT. Se estima que durante el 2021 resultó inafectado automáticamente cerca del 80% de los contribuyentes, y se espera que la cifra se mantenga de forma estructural.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros¹¹⁴. Cabe precisar que el FMI¹¹⁵ señala que el beneficio podría ser excesivo, dado que su función es simplemente generar información útil para que la SUNAT pueda ejercer control del cumplimiento de las obligaciones de los arrendadores; además, esta deducción tiene también un aspecto regresivo, pues no beneficia a las personas con ingresos más bajos, hasta 7 UIT, en cuanto no tienen impuesto a cargo que reducir.
- Con el objetivo de incrementar la recaudación y mejorar la progresividad de las rentas aplicables a las personas naturales, se debería modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta provenientes de fuente peruana y/o extranjera que coadyuve con la mejora del equilibrio entre las diversas fuentes de renta, mejore la eficiencia del impuesto, y permita el incremento de la recaudación.

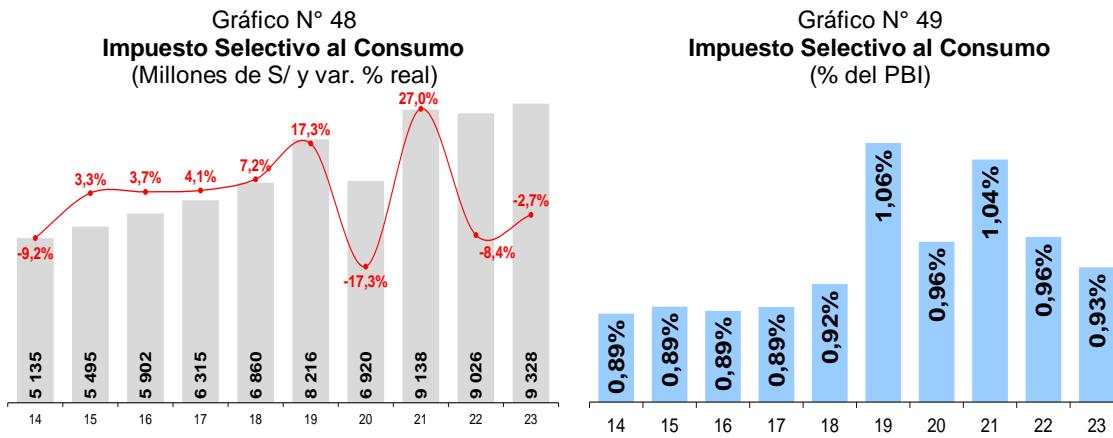
¹¹³ La última información disponible.

¹¹⁴ De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

¹¹⁵ FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú, (pp. 52).

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el 2023, la recaudación total¹¹⁶ del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 9 328 millones, -2,7% respecto al 2022 en términos reales y 0,93% del PBI. Durante la última década, en promedio, la recaudación del ISC fue aproximadamente el 1,0% del PBI; registrando en 2019 su valor más alto: 1,06% del PBI, seguido del 2021: 1,04%.



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2023, la participación del ISC aplicable a los combustibles y cervezas fue de 37,1% y 34,5%, respectivamente. Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 2 646 millones (28,4% del total de ISC recaudado).

Cuadro N° 16
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2022-2023
 (Millones de S/)

Bien / Servicio	2022	2023
Combustibles	3 000	3 464
Cervezas	3 379	3 218
Vehículos	662	648
Cigarrillos	302	285
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	87	92
Otros	1 596	1 621
Total	9 026	9 328

Notas:

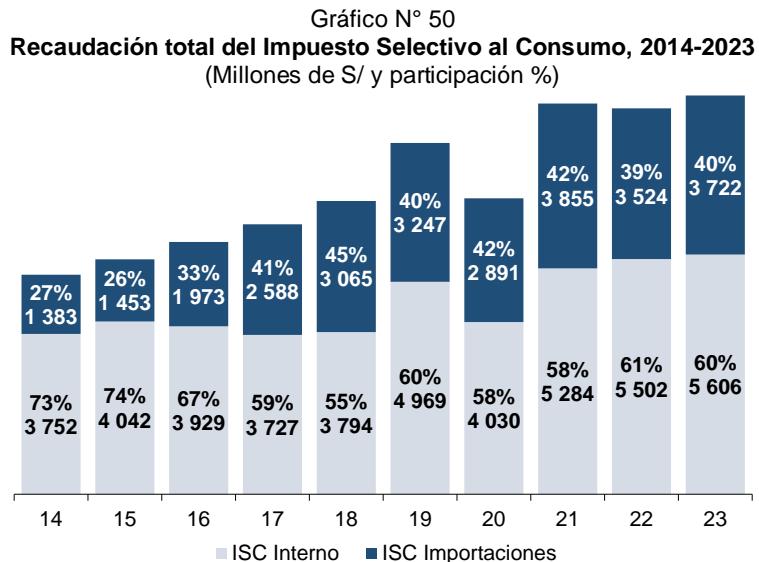
- Con correo del 10 de julio de 2024, la SUNAT remitió un excel información corregida sobre los ISC de cigarrillos y vehículos en soles, los cuales habían sido presentados en una versión previa en el INFORME N.º 000039-2024-SUNAT/1V3000 (anexos 19 y 20).
- "Otros", fue estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del ISC en 2023, registró un monto de S/ 9 328 millones; asimismo, la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a los últimos años: 60% y 40%, respectivamente.

¹¹⁶ Incluye ISC interno y externo.



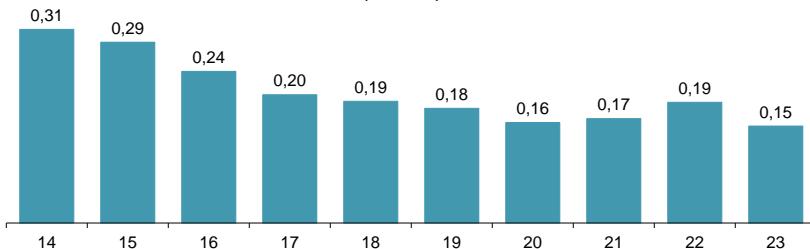
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el 2023, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 547 millones, lo cual significó una reducción de 19,4% en términos reales en comparación con el 2022. En términos del PBI, la recaudación por Impuestos a la Importación ha venido cayendo, representando 0,31% en el 2013 y 0,15% en el 2023. Esto está asociado principalmente a la firma de tratados de libre comercio que reducen o eliminan aranceles entre países.

Gráfico N° 51
Impuesto a la Importación, 2014-2023
(% PBI)



Fuente: SUNAT.

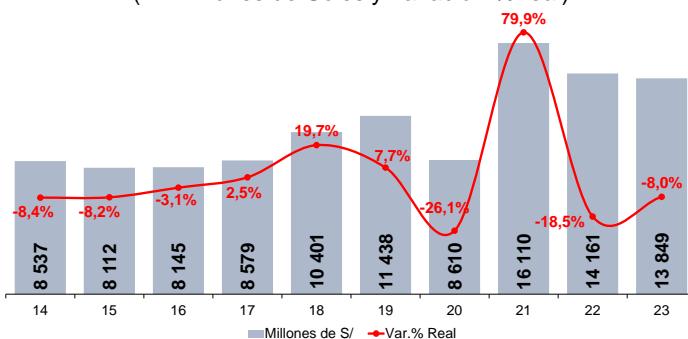
Elaboración: DGPIP-MEF.

3.5 OTROS INGRESOS

En el 2023, la recaudación del rubro Otros ingresos¹¹⁷ alcanzó los S/ 13 849 millones, registrando un retroceso de 8,0% en términos reales respecto al año anterior, esto debido a la caída del Impuesto Especial a la Minería y otros ingresos recaudados por la SUNAT, que retrocedieron en términos reales en 28,3% y 16,7%, respectivamente. Asimismo, la mayor participación proviene de ingresos obtenidos por el Impuesto Temporal a los Activos Netos (48,3%), seguido de otros ingresos recaudados por la SUNAT (20,9%) y Fraccionamientos (17,2%).

¹¹⁷ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería (IEM).

Gráfico N° 52
Recaudación de Otros Ingresos, 2014-2023
(En millones de Soles y variación % real)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto del ITAN, en el 2023 alcanzó una recaudación de S/ 6 692 millones, con una caída real de 0,1% respecto al 2022. Durante el 2023 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el 2009 en virtud del cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007.

Gráfico N° 53
Cronograma de Tasas del ITAN
(En %)

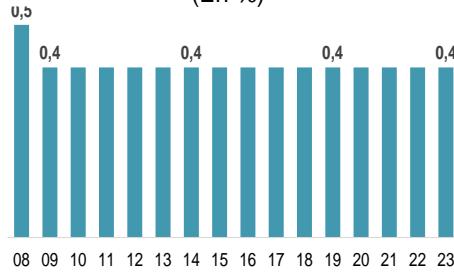
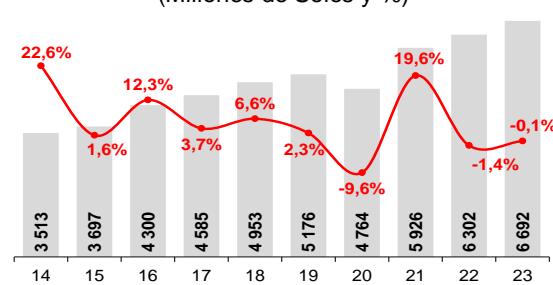


Gráfico N° 54
Recaudación del ITAN
(Millones de Soles y %)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En el caso de la Recaudación del Fraccionamiento, durante el 2023 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 2 386 millones, registrando una caída en términos reales de -4,2% respecto al 2022, mientras que la Recaudación por el Impuesto Especial a la Minería (IEM) registró un monto de S/ 1 233 millones con un retroceso de -27,9% como variación real.

Gráfico N° 55
Recaudación del Fraccionamiento
(En Millones de Soles y en %)

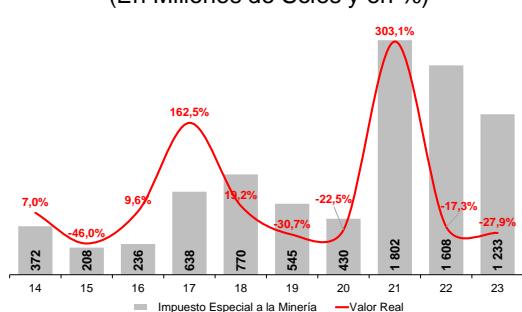
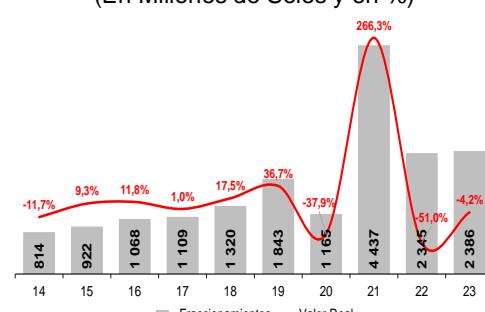
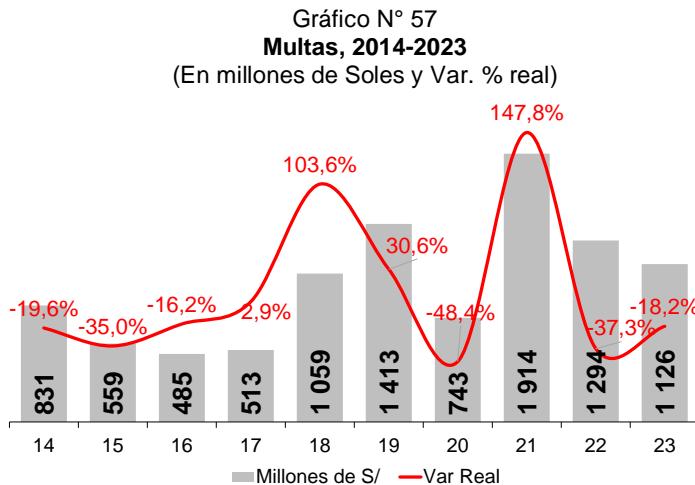


Gráfico N° 56
Recaudación del IEM
(En Millones de Soles y en %)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, el importe recaudado por este concepto en el 2023 ascendió a S/ 1 126 millones, registrando una contracción real de -18,2% respecto al 2022.

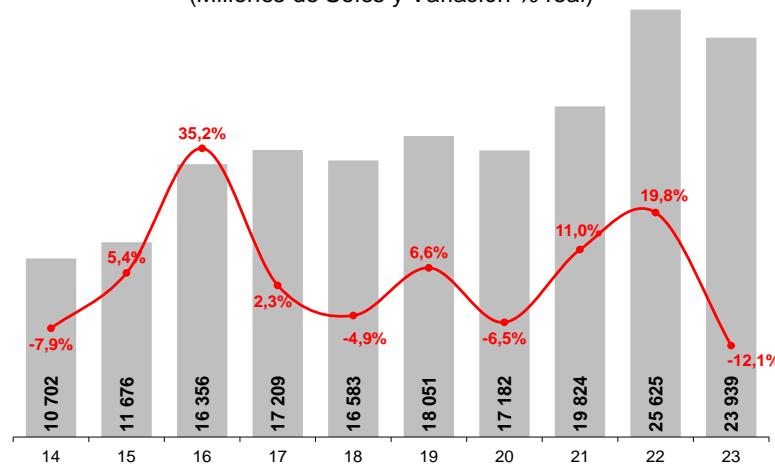


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el 2023, las Devoluciones de Impuestos totalizaron S/ 23 939 millones, cifra que representó una reducción de -12,1% en términos reales respecto del año anterior. En relación con sus componentes, las Devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 22 779 millones, registrando una variación real negativa de 12,1%, explicado por la reducción de la devolución del saldo a favor del exportador que pasó de S/ 17 150 millones en 2022 a S/ 16 414 millones en 2023; y las Devoluciones por Tributos Aduaneros alcanzaron los S/ 1 159 millones con una caída de -11,3% en términos reales. Durante el 2023, las Devoluciones por Tributos Internos representaron el 95,2% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 4,8% de las mismas.

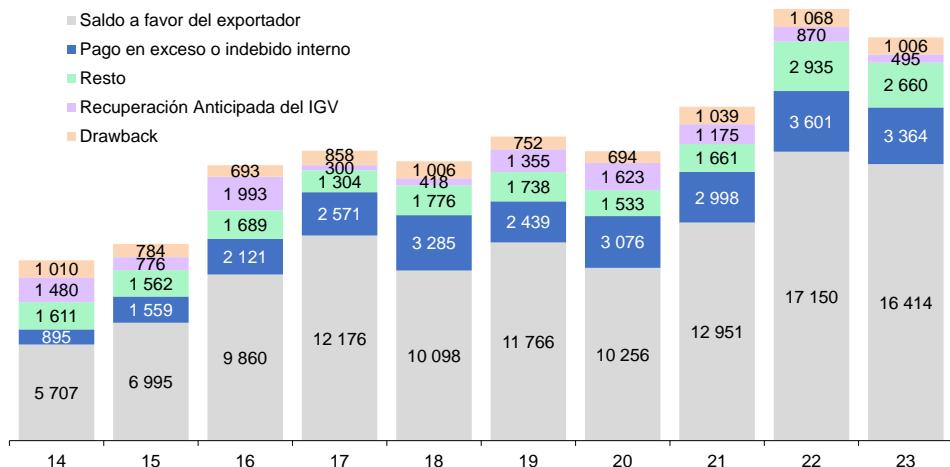
Gráfico N° 58
Evolución de las Devoluciones, 2014-2023
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del 2023, en orden de importancia, está el Saldo a Favor del Exportador con S/ 16 414 millones, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 3 364 millones, la devolución de oficio que alcanzó los S/ 1 150 millones, el Régimen de Retenciones del IGV en S/ 807 millones, y el resto de las devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 356 millones (6% del total devuelto por tributos internos).

Gráfico N° 59
Devoluciones de Impuestos, 2014-2023
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, el Beneficio de Restitución Arancelaria – Drawback cayeron en -11,3%; el Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía en -23,8%; mientras que el pago en exceso o indebido, creció en 1,7%.

Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2022-2023
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2022	2023	Variación real (%)
Tributos Internos	24 394	22 779	-12,1
Devolución por exportaciones	17 150	16 414	-9,9
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	870	495	-46,5
Pago en exceso o indebido ^{1/}	3 601	3 364	-12,1
Reintegro tributario	67	60	-15,8
Devolución de oficio	1 032	1 150	4,9
Donaciones	25	37	41,9
Misiones Diplomáticas	5	8	42,4
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0	0	240,2
Régimen de Retenciones del IGV ^{2/}	342	298	-17,9
Régimen de Percepciones del IGV ^{3/}	842	807	-9,9
Otros Sunat ^{4/}	460	146	-70,0
Tributos Aduaneros	1 231	1 159	-11,3
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	1 068	1 006	-11,3
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	83	67	-23,8
Pago en exceso o indebido ^{6/}	80	86	1,7
TOTAL	25 625	23 939	-12,1
En % del PBI	2,7%	2,4%	

1/Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del IR de 4ta. Categoría. A partir de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S. N° 051-2008-EF.

2/Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGV.

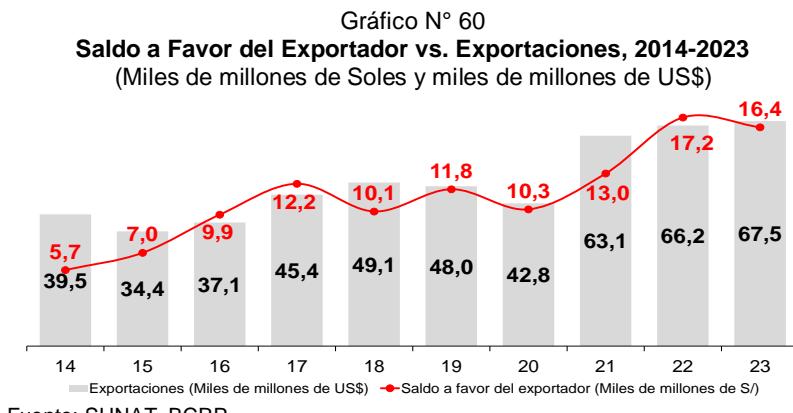
3/Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario-Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa de exploración-minera y en la etapa de exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV-Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226, la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782 y devolución a turistas TAX FREE.

5/Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

En el 2023, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador ascendieron a S/ 16,4 mil millones, representando el 68,6% de las devoluciones totales, y se redujeron en 9,9% real respecto a 2022.



3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó en el 2011 un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así como, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

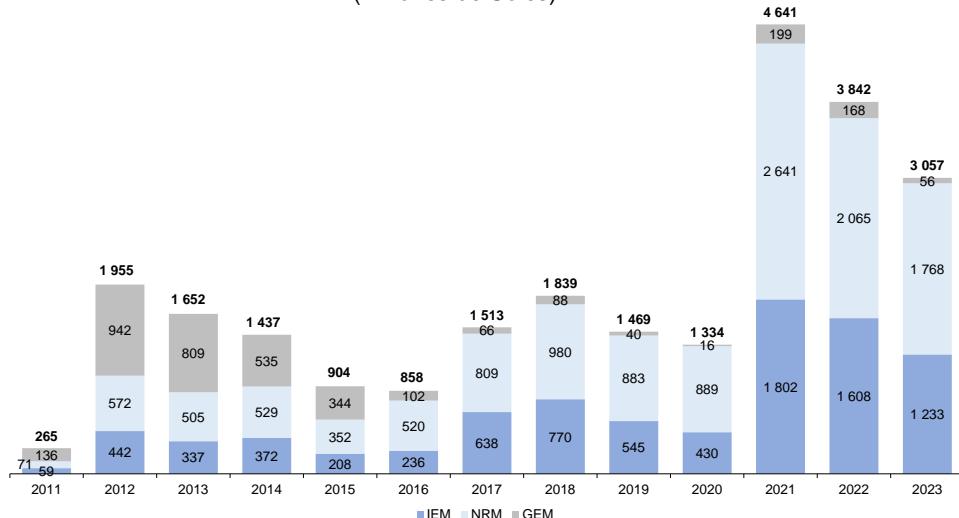
Este esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una Nueva Regalía Minera (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes se calculan sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, el costo de ventas y los gastos operativos.

En el 2023, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 3 057 millones, monto superior en S/ 1 588 millones al resultado de 2019 (S/ 1 469 millones); sin embargo, se ubica por debajo de lo registrado en 2022 (S/ 3 842 millones) y 2021 (S/ 4 641 millones). La caída del 2023 se explica principalmente por factores puntuales como la menor regularización del IR recaudada en la Campaña de Renta 2022 y las menores cotizaciones de las materias primas (respecto a los niveles históricos alcanzados en el 1S2022). Estos factores, a su vez, explicaron la reducción de los coeficientes de pagos a cuenta y el incremento de los saldos a favor compensados contra el pago mensual del IR, principalmente de empresas del sector minería e hidrocarburos.

De esta manera, del total recaudado en 2023, el 57,8% es explicado por la NRM, el 40,3% por el IEM y el 1,8% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la NRM y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o la renuncia de los convenios de estabilidad, firmados antes de septiembre de 2011, por parte de las empresas mineras.

En general, y de manera agregada, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2023) ha generado una recaudación de S/ 24 765 millones, de los cuales el 14,1% (S/ 3 501 millones) corresponde a la recaudación por concepto de GEM, en tanto que el 50,8% (S/ 12 583 millones) y el 35,1% (S/ 8 681 millones) corresponden a la recaudación de la NRM e IEM, respectivamente.

Gráfico N° 61
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2023
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)¹¹⁸ aumentaron de S/ 5 579 millones en el 2022 a S/ 5 960 millones en el 2023, lo cual representa un crecimiento de 0,5% en términos reales. Cabe recordar que la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales concentró una participación promedio de 97% en el periodo 2021-2023.

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2021-2023
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
I. Gobiernos Regionales	176	196	166	3,4%	3,5%	2,8%	2,8%	-20,4%
Tasas y Contribuciones	176	196	166	3,4%	3,5%	2,8%	2,8%	-20,4%
II. Gobiernos Locales	5 057	5 384	5 794	96,6%	96,5%	97,2%	-1,3%	1,3%
Impuestos Municipales 1/	3 273	3 544	3 800	62,5%	63,5%	63,8%	0,4%	0,9%
Tasas y Contribuciones	1 784	1 840	1 994	34,1%	33,0%	33,5%	-4,4%	2,0%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	5 233	5 579	5 960	100,0%	100,0%	100,0%	-1,2%	0,5%
Impuestos	3 273	3 544	3 800	62,5%	63,5%	63,8%	0,4%	0,9%
Tasas y Contribuciones	1 961	2 035	2 160	37,5%	36,5%	36,2%	-3,8%	-0,1%

1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

¹¹⁸ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

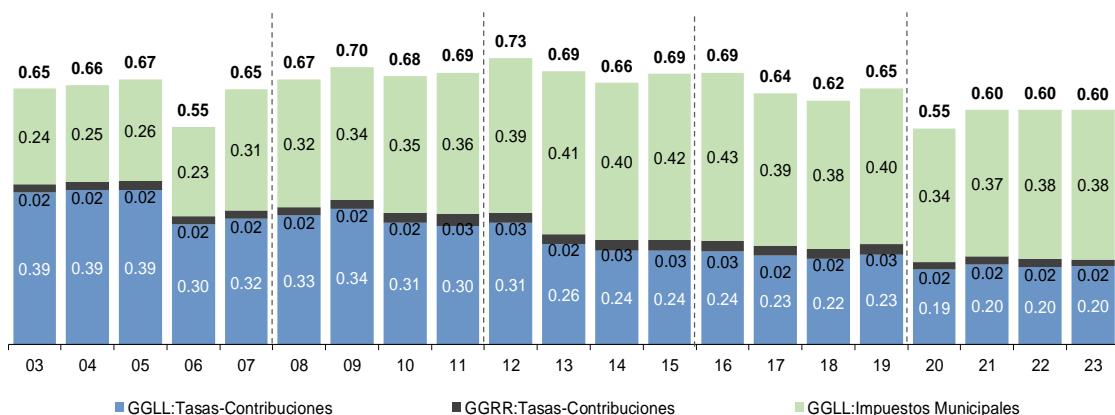
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron en el 2023 un 0,60% del PBI, al igual que el año 2022. Cabe destacar que este resultado se debió a similar desempeño de los conceptos de las tasas y contribuciones de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales, y a los impuestos municipales de los gobiernos locales, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 62
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2003–2023
(% PBI)**



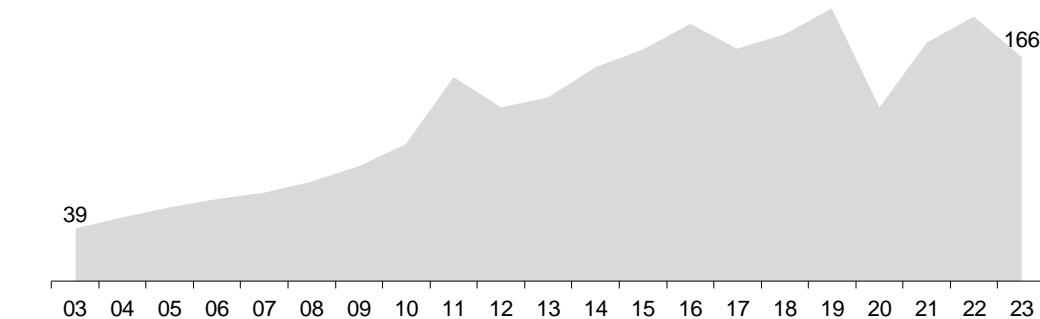
Fuente: DGCP-MEF, BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el 2003 a S/ 166 millones en el 2023. Asimismo, en el año 2023 se registró una caída de 20,4% en términos reales respecto al año anterior.

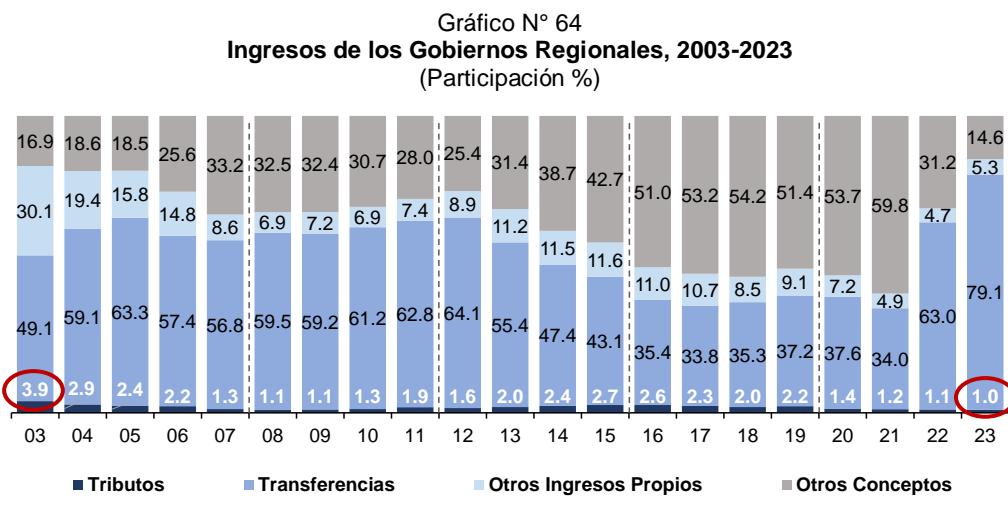
**Gráfico N° 63
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2003-2023
(Millones de Soles)**

■ Tasas y Contribuciones



Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

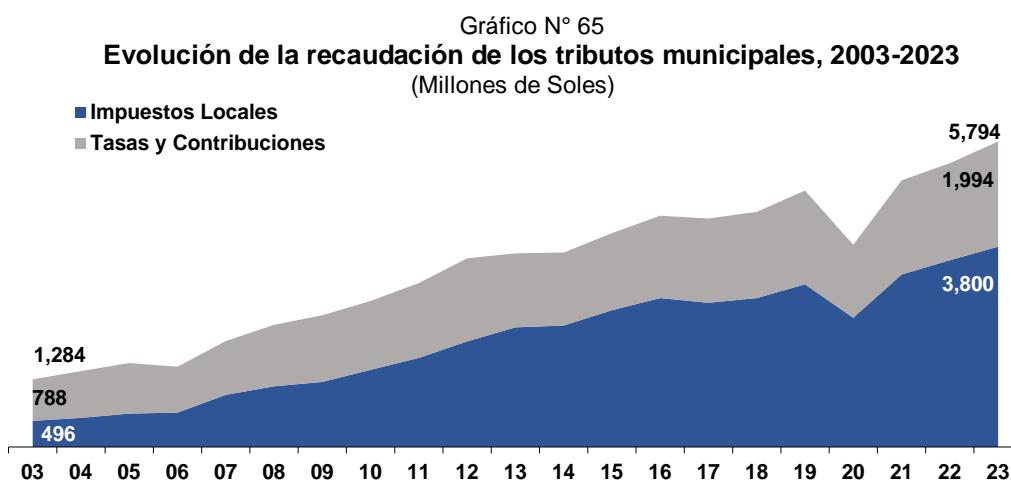
Acorde con el resultado alcanzado en el 2023, donde se observa una caída en la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales, en el periodo 2003-2023 la participación de sus ingresos tributarios se encuentra en su nivel más bajo. En efecto, cabe señalar que en 2003 estos ingresos representaban el 3,9% del total, encontrándose 2,9 pp. por encima de lo obtenido en 2023 (1,0%).



Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.
Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).
Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.
Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el 2003 a S/ 5 794 millones en el 2023 (ver Gráfico N° 65), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2023 de 137% en términos reales. En cuanto al último año, el rendimiento aumentó en 1,3% en términos reales con respecto al 2022.



Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2023 se recaudó S/ 3 800 millones por impuestos municipales¹¹⁹, lo cual representa un crecimiento en términos reales de 0,9% respecto del año anterior y equivale a una participación del 65,6% del total de los tributos municipales recaudados en el 2023. Asimismo, la recaudación de las Tasas ascendió a S/ 1 990 millones lo cual representa un crecimiento de 1,9% en términos reales respecto del 2022 y equivale a una participación de 34,4% del total de tributos municipales recaudados en el 2023.

¹¹⁹ El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2021-2023
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
I. Impuestos Municipales	3 273	3 544	3 800	64,7%	65,8%	65,6%	0,4%	0,9%
Predial	2 265	2 389	2 688	44,8%	44,4%	46,4%	-2,2%	5,9%
De Alcabala	708	790	712	14,0%	14,7%	12,3%	3,5%	-15,2%
Al Patrimonio Vehicular	284	323	343	5,6%	6,0%	5,9%	5,6%	-0,1%
A los Espectáculos Públicos	7	29	44	0,1%	0,5%	0,8%	294,3%	43,6%
No Deportivos								
A los Juegos	10	12	13	0,2%	0,2%	0,2%	19,9%	-3,5%
A las Apuestas	0,14	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	-99,9%	-100,0%
II. Tasas	1 783	1 838	1 990	35,3%	34,1%	34,4%	-4,4%	1,9%
Arbitrios Municipales	1 385	1 401	1 573	27,4%	26,0%	27,1%	-6,2%	5,6%
Derechos y Tasas Administrativas	398	437	418	7,9%	8,1%	7,2%	1,8%	-10,0%
III. Contribuciones	1	2	4	0,0%	0,0%	0,1%	22,5%	126,9%
Total Tributos Municipales (I+II+III)	5 057	5 384	5 794	100,0%	100,0%	100,0%	-1,3%	1,3%

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)¹²⁰ vigente en el 2023, las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 77,7% del total de los tributos municipales en el 2023, con un monto ascendente a S/ 4 504 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 22,3% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2023, con un monto ascendente a S/ 1 290 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 5 794 millones en el 2023, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 2 588 millones, lo que representa el 44,7% del total en dicho periodo, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2023
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	1 364	49	1 532	576	184	51	44	3 800
Tasas y contribuciones	553	45	1 055	246	55	24	17	1 994
Total	1 916	94	2 588	822	239	75	61	5 794

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

¹²⁰ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2023
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	23,5	0,8	26,4	9,9	3,2	0,9	0,8	65,6
Tasas y contribuciones	9,5	0,8	18,2	4,2	1,0	0,4	0,3	34,4
Total	33,1	1,6	44,7	14,2	4,1	1,3	1,0	100,0

Impuestos Municipales comprende los ingresos por: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

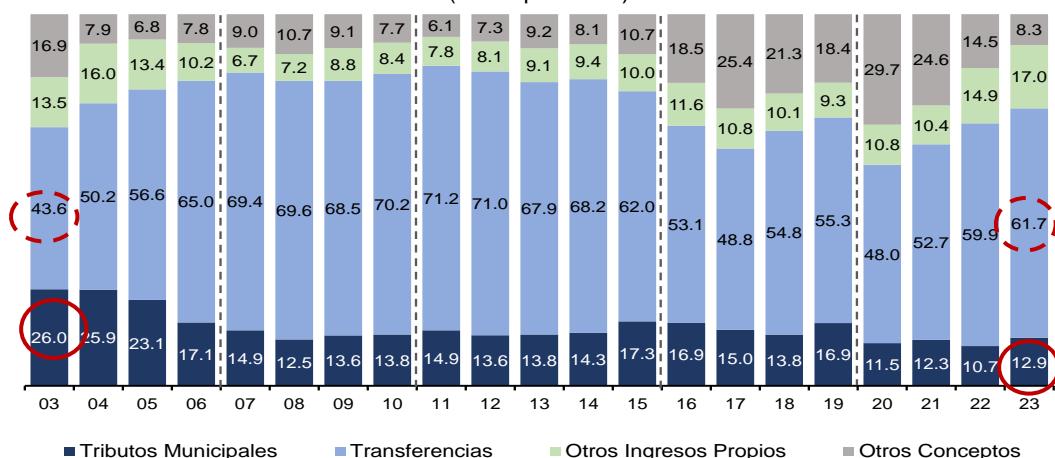
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por: Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, la participación de los tributos municipales respecto del total de ingresos se redujo a menos de la mitad, de 26,0% en el 2003 a 12,9% en el 2023. Esta reducción se explica principalmente por el incremento de las transferencias, cuya participación aumentó de 43,6% (en el año 2003) a 61,7% en el 2023.

Gráfico N° 66
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2023
(Participación %)



■ Tributos Municipales ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el financiamiento basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.
- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones¹²¹.

¹²¹ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales, éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹²² señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 22 muestra el Desbalance Vertical (DV)¹²³ registrado en el 2023 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias¹²⁴ respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 891 municipalidades fue de 67,7%, con una mediana de 71,1%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Asimismo, la desviación del DV del total de las municipalidades con respecto a su promedio, se estima que podría ser 20,6% en promedio, lo que originaría un coeficiente de variación de 30,5% del DV de las municipalidades respecto al promedio. Adicionalmente, este cuadro indica que el 70,5% del total de las municipalidades (1 333 sobre un total de 1 891) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance vertical, 2023
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	17	0,9%	0,9%	4,8%	4,1%	2,9%	60,4%
[10%-20%>	37	2,0%	2,9%	15,8%	15,6%	2,7%	17,3%
[20%-30%>	64	3,4%	6,2%	25,7%	26,1%	3,0%	11,7%
[30%-40%>	101	5,3%	11,6%	35,2%	35,2%	2,7%	7,8%
[40%-50%>	141	7,5%	19,0%	45,3%	45,6%	2,7%	6,0%
[50%-60%>	198	10,5%	29,5%	55,4%	55,6%	2,9%	5,2%
[60%-70%>	343	18,1%	47,6%	65,2%	65,2%	2,8%	4,3%
[70%-80%>	375	19,8%	67,5%	74,7%	74,6%	2,9%	3,9%
[80%-90%>	383	20,3%	87,7%	84,9%	84,9%	3,0%	3,5%
[90%-100%>	230	12,2%	99,9%	94,2%	93,8%	2,6%	2,8%
100%	2	0,1%	100,0%	114,8%	114,8%	20,9%	18,2%
Total	1 891	100%		67,7%	71,1%	20,6%	30,5%

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

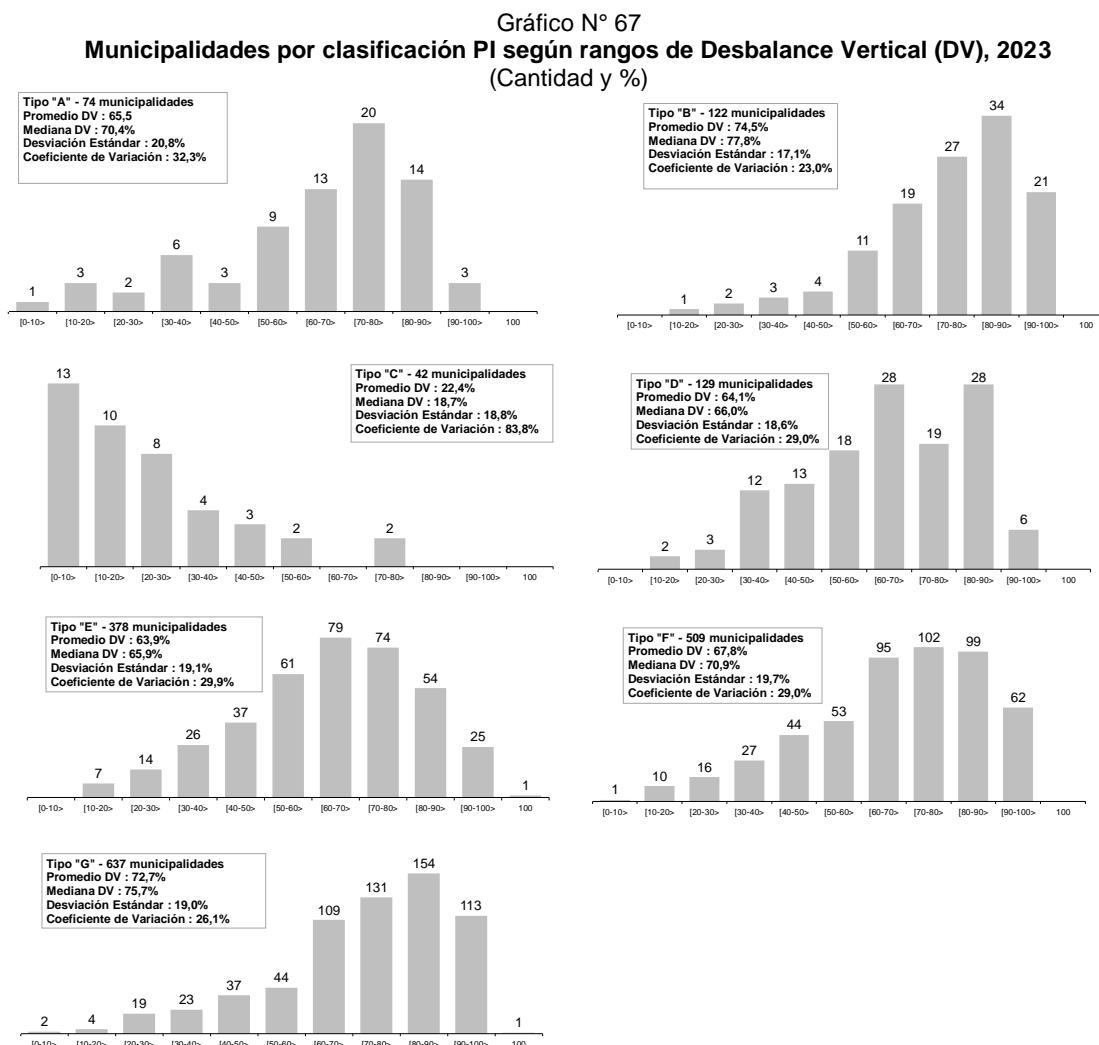
Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

¹²² BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

¹²³ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, pp. 29, 132.

¹²⁴ Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

El Gráfico N° 67 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2023 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo B cuentan con un DV promedio de 74,5%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo G con un DV promedio de 72,7%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo F y A con un 67,8% y 64,5%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo D con un DV promedio de 64,1%, en sexto lugar las municipalidades tipo E con un DV promedio de 63,9%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 22,4%.



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central, con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 22,4% en el 2023. Por lo tanto, para que los Gobiernos Locales avancen en el objetivo de lograr su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la recaudación, con lo cual se aumentará la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra un aumento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 3 544 millones en el 2022 a S/ 3 800 millones en el 2023, que representa un incremento de 0,9% en términos reales. Dicho resultado es explicado por el aumento del impuesto predial en términos reales de 5,9% en dicho periodo. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 98,4% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el 2023.

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2021 – 2023
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
Predial	2 265	2 389	2 688	69,2%	67,4%	70,7%	-2,2%	5,9%
De Alcabala	708	790	712	21,6%	22,3%	18,7%	3,5%	-15,2%
Al Patrimonio Vehicular	284	323	343	8,7%	9,1%	9,0%	5,6%	-0,1%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	7	29	44	0,2%	0,8%	1,2%	294,3%	43,6%
A los Juegos	10	12	13	0,3%	0,4%	0,3%	19,9%	-3,5%
A las Apuestas	0,14	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	-99,9%	-100,0%
Total	3 273	3 544	3 800	100,0%	100,0%	100,0%	0,4%	0,9%

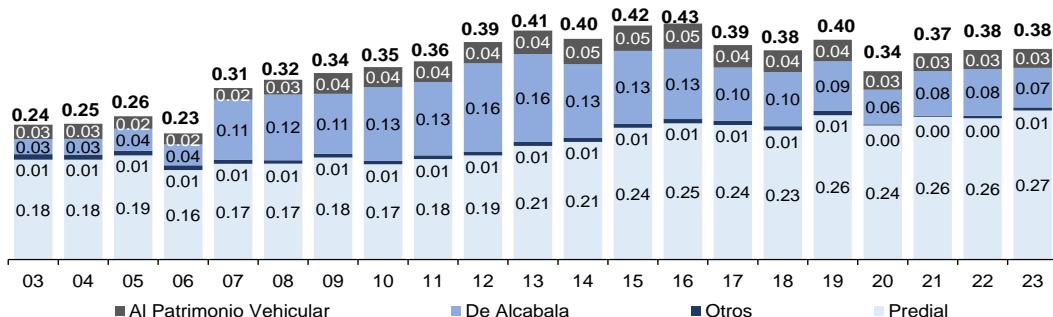
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En lo que respecta a los impuestos municipales expresados como porcentaje del PBI, se mantuvieron en 0,38% en el 2023 respecto al 2022, donde se destaca que el Impuesto Predial aumentó ligeramente de 0,26% a 0,27% del PBI para el año 2023, mientras que, en el caso del Impuesto de Alcabala, este indicador disminuyó de 0,08% a 0,07% del PBI.

Gráfico N° 68
Impuestos municipales, 2003 – 2023
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

El Cuadro N° 24 muestra la recaudación de los impuestos municipales según la clasificación municipal, donde se destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 40,3% de la recaudación obtenida en el 2023, seguida de las municipalidades tipo A, con un 35,9% de participación en dicho año. Asimismo, es

importante destacar que las municipalidades tipo C, D, y E, registraron una variación real positiva en el 2023 respecto al año 2022, siendo estas 0,2%, 7,1% y 4,3% respectivamente.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2021 – 2023
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
A	1 190	1 287	1 364	36,4%	36,3%	35,9%	0,2%	-0,3%
B	46	51	49	1,4%	1,4%	1,3%	2,1%	-9,3%
C	1 322	1 439	1 532	40,4%	40,6%	40,3%	0,9%	0,2%
D	469	506	576	14,3%	14,3%	15,2%	0,0%	7,1%
E	149	166	184	4,5%	4,7%	4,8%	3,3%	4,3%
F	51	50	51	1,6%	1,4%	1,3%	-8,2%	-4,5%
G	45	45	44	1,4%	1,3%	1,1%	-9,1%	-7,8%
Total	3 273	3 544	3 800	100,0%	100,0%	100,0%	0,4%	0,9%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

• Impuesto Predial

El Cuadro N° 25 muestra el crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial que pasó de S/ 2 389 millones en el 2022 a S/ 2 688 millones en el 2023, lo cual representa en términos reales un crecimiento de 5,9%. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 48,5% de la recaudación obtenida en el 2023, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 25,5%, lo cual indica que ambas representan el 74,0% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2021 – 2023
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
A	574	607	685	25,4%	25,4%	25,5%	-2,0%	6,1%
B	34	31	36	1,5%	1,3%	1,3%	-15,5%	9,6%
C	1 104	1 172	1 304	48,7%	49,1%	48,5%	-1,6%	4,7%
D	352	370	436	15,6%	15,5%	16,2%	-2,8%	10,9%
E	115	133	152	5,1%	5,6%	5,7%	7,7%	7,3%
F	44	41	43	1,9%	1,7%	1,6%	-13,1%	-1,2%
G	41	35	33	1,8%	1,5%	1,2%	-21,1%	-13,0%
Total	2 265	2 389	2 688	100,0%	100,0%	100,0%	-2,2%	5,9%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado en el 2023 se explica principalmente por el aumento de la recaudación de la mayoría de municipalidades, como es el caso de aquellas que registran un mayor monto de recaudación a nivel nacional (con excepción de las municipalidades de Miraflores y Ate), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 26
Ranking de la recaudación del Impuesto Predial, 2022 – 2023
(Millones de Soles y %)

Distrito	2022		2023		Diferencia 2023-2022	Var.% Real 2023/2022
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Santiago De Surco	119	5,0%	133	5,0%	15	5,9%
San Isidro	112	4,7%	122	4,6%	11	3,0%
Miraflores	124	5,2%	113	4,2%	-11	-14,3%
Lima	71	3,0%	76	2,8%	5	0,5%
Ate	71	3,0%	69	2,6%	-2	-8,6%
Callao	59	2,5%	65	2,4%	7	5,0%
La Molina	58	2,4%	63	2,3%	5	3,0%
Resto de municipalidades	1 776	74,4%	2 046	76,1%	269	8,4%
Total	2 389	100,0%	2 688	100,0%	299	5,9%

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Impuesto de Alcabala**

El Cuadro N° 27 muestra una disminución de la recaudación del Impuesto de Alcabala, que pasó de S/ 790 millones en el 2022 a S/ 712 millones en el 2023, lo que representa una caída en términos reales de 15,2% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 44,2% de la recaudación obtenida en el 2023, seguidas de las municipalidades Tipo C, que representan el 28,5%, lo cual indica que ambas representan el 72,7% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 27
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2021 – 2023
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
A	323	340	315	45,6%	43,1%	44,2%	-2,2%	-13,0%
B	10	15	9	1,3%	1,9%	1,2%	48,5%	-46,9%
C	214	250	203	30,3%	31,7%	28,5%	8,3%	-23,8%
D	116	134	136	16,4%	16,9%	19,1%	6,6%	-4,1%
E	34	32	32	4,8%	4,1%	4,4%	-11,8%	-8,2%
F	7	9	7	1,0%	1,1%	1,0%	20,2%	-22,9%
G	4	9	11	0,6%	1,2%	1,5%	115,9%	11,7%
Total	708	790	712	100,0%	100,0%	100,0%	3,5%	-15,2%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado para este impuesto en el año 2023 se explica principalmente por una menor recaudación de las siguientes municipalidades, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 28
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2022 – 2023
(Millones de Soles y %)

Distrito	2022		2023		Diferencia 2023-2022 Monto	Var. % Real 2023/2022 Part. %
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Lima ^{1/}	203	25,7%	187	26,2%	-16	-13,4%
Santiago De Surco	36	4,5%	25	3,6%	-10	-33,2%
Miraflores	26	3,3%	21	2,9%	-6	-26,6%
San Isidro	22	2,8%	17	2,4%	-5	-26,1%
Trujillo	16	2,0%	17	2,3%	1	-2,0%
La Molina	18	2,3%	12	1,7%	-6	-36,3%
Lurín	9	1,1%	11	1,6%	3	22,1%
Resto de municipalidades	461	58,3%	422	59,3%	-38	-13,7%
Total	790	100,0%	712	100,0%	-78	-15,2%

1/ El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

El Cuadro N° 29 muestra el crecimiento de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, que pasó de los S/ 323 en el 2022 a S/ 343 millones en el 2023, sin embargo, este resultado representa una caída en términos reales de -0,1% entre ambos periodos. Asimismo, se destaca que, entre los 2 tipos de municipalidades provinciales (A y B), las municipalidades Tipo A concentran el 98,7% de la recaudación obtenida en el 2023.

Cuadro N° 29
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2021 – 2023
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
A	281	319	339	99,0%	98,5%	98,7%	5,1%	0,1%
B	3	5	4	1,0%	1,4%	1,3%	54,5%	-11,8%
C	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	284	323	343	100,0%	100,0%	100,0%	5,6%	-0,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el resultado en el 2023 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Provincial de Callao, Municipalidad Provincial de Huancayo, Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Cusco, las cuales concentran el 90,8% de la recaudación total Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Cuadro N° 30
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2021 - 2023
(Millones de Soles y %)

Provincia	2022		2023		Diferencia 2023-2022	Var. % Real 2023/2022
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Lima	242	74,9%	255	74,4%	13,2	-0,8%
Arequipa	18	5,6%	22	6,4%	3,9	14,6%
Trujillo	11	3,3%	16	4,7%	5,4	42,2%
Callao	7	2,2%	7	2,0%	0,0	-5,4%
Huancayo	4	1,2%	4	1,2%	0,2	-0,2%
Piura	4	1,3%	4	1,2%	-0,1	-8,9%
Cusco	3	1,0%	3	0,9%	0,0	-6,5%
Resto de municipalidades	34	10,5%	31	9,2%	-2,8	-13,6%
Total	323	100,0%	343	100,0%	19,8	-0,1%

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Otros impuestos municipales**

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. La recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 41,2 millones en el 2022 a S/ 56,7 millones en el 2023, lo que representa un crecimiento en términos reales de 29,4%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 45,4% de la recaudación obtenida en el 2023, seguida de aquella proveniente de las municipalidades Tipo C que participan con 45,4%, lo cual indica que ambas representan el 90,8% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 31
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2021 - 2023
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2021	2022	2023	2021	2022	2023	2022 / 2021	2023 / 2022
A	12,065	21,057	25,750	72,88%	51,08%	45,44%	61,8%	15,1%
B	0,027	0,111	0,110	0,17%	0,27%	0,19%	277,1%	-7,0%
C	3,750	16,953	25,747	22,65%	41,12%	45,43%	319,1%	42,9%
D	0,666	2,800	4,378	4,02%	6,79%	7,72%	290,0%	47,1%
E	0,014	0,087	0,138	0,09%	0,21%	0,24%	459,0%	48,7%
F	0,028	0,207	0,536	0,17%	0,50%	0,95%	587,5%	144,2%
G	0,004	0,011	0,014	0,02%	0,03%	0,02%	171,5%	16,1%
Total	16,555	41,227	56,673	100,0%	100,0%	100,0%	130,8%	29,4%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Del mismo modo, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027¹²⁵, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes y reducir las ineficiencias en el gasto público, por lo cual es necesario fortalecer el sistema tributario nacional, sobre la base de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad, y abordar el problema de la baja recaudación y el incumplimiento tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

2.2 RESULTADOS DE LA META 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS (PI) 2023

En relación a lo expresado anteriormente, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

Asimismo, en el marco del PI, desde el año 2010 a la fecha, el MEF viene impulsando a través de distintas metas e indicadores una adecuada gestión, administración y recaudación del impuesto predial en las municipalidades que vienen registrando información sobre el impuesto predial en los clasificadores correspondientes a dicho impuesto en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

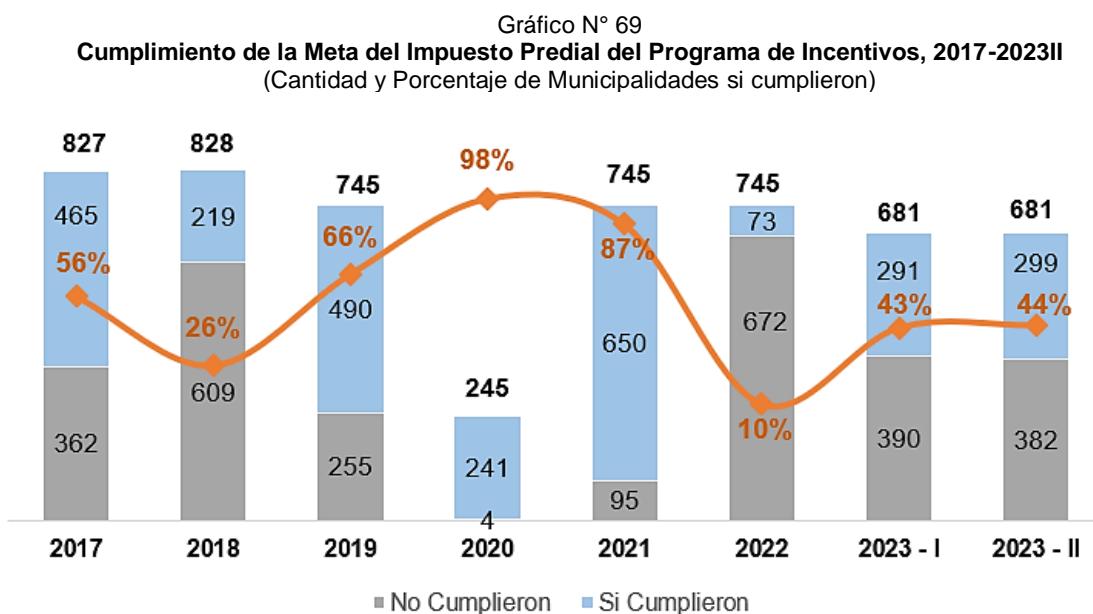
Al respecto, en el Gráfico N° 69 se muestra la cantidad y el porcentaje de municipalidades que han cumplido con la meta propuesta anualmente en relación al Impuesto Predial, entre los años 2017 y 2023, donde se resalta que el mayor cumplimiento en dicho periodo se registró en el año 2020 con un porcentaje de cumplimiento de 98% de un total de 245 municipalidades, lo cual se debió a que la Meta 2 para dicho año estuvo dirigida a 245 municipalidades correspondientes a las tipo A, C y D, las mismas que registran los más altos niveles de recaudación del impuesto predial (alrededor del 90% del total nacional), y a su vez, para el cumplimiento de dicha meta, estas municipalidades tuvieron que alcanzar una valla mínima (dicha valla consistía en alcanzar monto determinado de recaudación del Impuesto), que contemplaba la recaudación total del impuesto predial, es decir, recaudación corriente y de años anteriores, situación diferente a otros años donde sólo se consideraba la recaudación corriente de dicho impuesto.

Asimismo, tal como se puede apreciar en el mencionado Gráfico, el menor cumplimiento de la meta predial, se obtuvo en el 2022, con un porcentaje de 10% de un total de 745 municipalidades, lo cual se explica principalmente por el incumplimiento de las municipalidades en el registro de información en los módulos del SISMEPRE, ya que de acuerdo a un nuevo diseño de los lineamientos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para dicho año, esta actividad, a diferencia de años anteriores, se convirtió en un requisito indispensable a la par con el cumplimiento de las metas de recaudación. Adicionalmente, es necesario recalcar que el año 2022 fue el último año de gestión de los gobiernos locales, lo cual históricamente presenta un efecto negativo en el cumplimiento del PI.

En lo que respecta a los resultados obtenidos para el año 2023, es necesario mencionar que el cumplimiento se dividió en Tramo I y Tramo II, ambos con una evaluación

¹²⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de agosto del 2023.

totalmente independiente, de los cuales se resalta que, de las 681 municipalidades participantes en ambos tramos, el 43% cumplió con los requisitos exigidos en el Tramo I, y 44% cumplió con los requisitos exigidos en el Tramo II, mejorando claramente lo observado en el año 2022.



Fuente: DGPP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Mediante el Decreto Supremo N° 095-2023-EF publicado el 20 de mayo del 2023 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación condicionada de recursos, así como los compromisos, indicadores y metas para los tramos I y II del Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI), y a su vez, se determinó la clasificación municipal que se utilizaría en dicho año, la cual agrupa a 1 890 municipalidades distribuidas en 7 tipos de municipalidades (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el caso del Compromiso 2 “Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial” (anteriormente denominado Meta 2) se aprobó la participación de las municipalidades tipo A, B, C, D y un grupo determinado de las tipo E, agrupando a un total de 681 municipalidades.

Asimismo, es importante mencionar que el Compromiso 2 del PI 2023 comprendió dos (02) indicadores; el indicador 2.1 “Porcentaje de efectividad de recaudación del impuesto predial” tenía como objetivo incrementar el porcentaje de recaudación del Impuesto Predial corriente respecto a su emisión en las 367 municipalidades tipo A, B, C y D, y el indicador 2.2 “Porcentaje de aumento de recaudación 2023 de Impuesto Predial respecto al año 2022” tenía como objetivo incrementar los niveles de recaudación del Impuesto Predial, en 314 municipalidades tipo E (83% del total de 378) que habían registrado en el SIAF información de recaudación entre el año 2021 y el 2022, considerando que, de acuerdo a la información histórica sobre la de recaudación de dicho impuesto, les sería posible alcanzar las metas propuestas, llevando a cabo mejoras en su administración y gestión en los procesos de recaudación de dicho impuesto.

Adicionalmente, es necesario indicar que, para el cumplimiento de estas actividades, era indispensable el registro de información cualitativa y cuantitativa sobre la administración y gestión que realizan las municipalidades para la recaudación de dicho impuesto, dentro del Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial (SISREPRE) tanto en el Tramo I, el cual se desarrolló entre los meses de enero a junio, así como en el Tramo II, desarrollado entre los meses de julio a diciembre.

Al respecto, en el Cuadro N° 32 se muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en el Tramo I del Compromiso 2 del PI 2023, del cual se desprende que 291 municipalidades sí cumplieron la meta y todos los requisitos exigidos en dicho periodo, lo que representa un 43% del total de participantes.

Respecto al no cumplimiento de dicha meta, 80 municipalidades (22% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía y el archivo de sustento en el SISREPRE, mientras que 278 municipalidades (41% del total) no cumplieron con el registro completo de información en el SISREPRE, esto se debió a que en algunos casos los funcionarios municipales no registraron ningún casillero de los módulos vigentes en cada periodo (Declaración Jurada del funcionario de la Administración Tributaria Municipal y Estadísticas Tributarias), y en otros casos omitieron completar algunos de los casilleros, 214 municipalidades (31% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, o el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E.

Cuadro N° 32
Resultados por el cumplimiento del Tramo I del Compromiso 2 del PI 2023
(Cantidad)

Tipo de municipalidad	Tipo de Indicador	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 ^{1/}				Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 ^{4/}
			No cargaron la Resolución de Alcaldía válida ^{2/}	No Cumplieron con Registro Información SISREPRE ^{3/}	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador	Sub Total de No Cumplimiento	
A	2.1	74	12	18	17	33	41
B	2.1	122	43	53	21	78	44
C	2.1	42	2	8	6	12	30
D	2.1	129	23	35	24	55	74
E	2.2	314	0	164	146	212	102
Total		681	80	278	214	390	291
Participación		100%	22%	41%	31%	57%	43%

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2023

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en completar algunas de las preguntas de los formularios correspondiente a los módulos DJAT y Estadísticas Tributarias del SISREPRE-I.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron todos los requisitos para el cumplimiento del Compromiso 2. Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.
Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Fuente: OGTI – MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el Cuadro N° 33 se muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en el Tramo II del Compromiso 2 del PI 2023, del cual se desprende que 299 municipalidades sí cumplieron la meta y todos los requisitos exigidos en dicho periodo, lo que representa un 44% del total de participantes.

Respecto al no cumplimiento de dicha meta, 71 municipalidades (19% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía y el archivo de sustento en el SISREPRE, mientras que 308 municipalidades (45% del total) no cumplieron con el registro completo de información en el SISREPRE, esto se debió a que en algunos casos los Funcionarios municipales no registraron ningún casillero de los módulos vigentes en cada periodo (Declaración Jurada del funcionario de la Administración Tributaria Municipal, Cuestionario y Estadísticas Tributarias), y en otros casos omitieron completar algunos de

los casilleros, 211 municipalidades (31% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, o el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E.

Cuadro N° 33
Resultados por el cumplimiento del Tramo II del Compromiso 2 del PI 2023

Tipo de municipalidad	Tipo de Indicador	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 ^{1/}			Sub Total de No Cumplimiento	Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 ^{4/}
			No cargaron la Resolución de Alcaldía válida ^{2/}	No Cumplieron con Registro Información SISPRE ^{3/}	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador		
A	2.1	74	10	17	16	31	43
B	2.1	122	40	57	14	69	53
C	2.1	42	2	9	8	14	28
D	2.1	129	19	43	31	61	68
E	2.2	314	0	182	142	207	107
Total		681	71	308	211	382	299
Participación		100%	19%	45%	31%	56%	44%

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2023.

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en completar algunas de las preguntas de los formularios correspondiente a los módulos DJAT, Cuestionario y Estadísticas Tributarias del SISPRE-II.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron todos los requisitos para el cumplimiento del Compromiso 2.
Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.
Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Fuente: OGTI – MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 63,0% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En 2023, la presión tributaria del Perú alcanzó el 14,7% del PBI, en un contexto marcado por problemas sociales, incluyendo protestas y disturbios, junto con cambios climáticos adversos como intensas lluvias y sequías, los cuales impactaron negativamente en la actividad económica y la recaudación fiscal. A pesar de estos obstáculos, se vienen realizando esfuerzos para mejorar la eficiencia en la administración tributaria. Sin embargo, es crucial implementar medidas adicionales para fortalecer los ingresos tributarios, garantizando así la resiliencia y sostenibilidad fiscal a largo plazo tanto a nivel del Gobierno Central como de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del 2023 se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 34
RESUMEN
Ingresos Tributarios del Gobierno Central**

	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2022	2023	Diferencia		2022	2023
TOTAL	157 776	147 246	-10 530	-12,3%	16,8%	14,7%
Renta	69 922	62 809	-7 112	-15,8%	7,5%	6,3%
IGV	88 305	83 444	-4 860	-11,1%	9,4%	8,4%
ISC	9 026	9 328	302	-2,8%	1,0%	0,9%
Aranceles	1 806	1 547	-259	-19,4%	0,2%	0,2%
Otros	14 161	13 849	-312	-7,9%	1,5%	1,4%
Devoluciones	-25 625	-23 939	1 687	-12,2%	-2,7%	-2,4%

Nota:

PBI 2022: S/ 936 622 millones y PBI 2023: S/ 999 195 millones, ambos en valores nominales.

Para el caso del IGV, se calcula la variación real sin devoluciones.

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP.

Elaboración: MEF.

Durante el 2023, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 147 246 millones, registrando una variación real de -12,3% respecto al año anterior, lo cual significó una menor recaudación del orden de S/ 10 530 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 14,7% del PBI, 2,1 pp. debajo del nivel de 2022.

A nivel de principales impuestos, durante el 2022 los principales impuestos se redujeron: el IR (15,8%), el IGV (11,1%), el ISC (2,8%); aranceles (19,4%); y Otros ingresos (7,9%). Por su parte las devoluciones fueron 12,2% inferiores al año previo en términos reales.

De otro lado, el IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2023, representó el 56,7% del total recaudado por el Gobierno Central. La efectividad¹²⁶ de su recaudación se encuentra en 36,2%, nivel 3,5 pp. y 4,4 pp. menor que en 2021 y 2022, respectivamente.

En general, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el 2023 fue explicado por diversos factores, entre los que destacan¹²⁷:

- La contracción de la economía nacional de -0,6% en 2023 debido a los conflictos sociales y políticos, a los eventos climáticos adversos (Fenómeno El Niño y Ciclón Yaku) y al contexto internacional menos favorable con menores cotizaciones de los principales productos exportados, en especial el gas natural, el petróleo y metales como el cobre, lo que redujo los ingresos y bases imponibles de las empresas vinculadas a la producción y/o comercio de dichos bienes
- Los menores ingresos correspondientes a la regularización del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2022, que se pagó en el 2023. A nivel anual, la diferencia fue de S/ 5 530 millones.
- Los menores pagos a cuenta recibidos durante el año 2023, influenciados negativamente, tanto por los menores ingresos, como por los coeficientes de pagos a cuenta determinados a partir de lo informado en la Declaración anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2022 y por los mayores saldos a favor a aplicar durante el año.
- El impacto negativo en la recaudación por la aplicación de medidas normativas tales como la Ley N° 31556 que establece la tasa especial temporal de IGV de 8% para restaurantes, hospedajes y hoteles; y la Ley N° 31903 que permite la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones a las MYPE.

¹²⁶ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV.

¹²⁷ Informe N.º 000039-2024-SUNAT/1V3000: Rendimiento de Tributos 2023.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un aumento de 0,5% en términos reales en el 2023 respecto al 2022, alcanzando la suma de S/ 5 960 millones, ello comprendió S/ 5 794 millones de los Gobiernos Locales y S/ 166 millones de los Gobiernos Regionales:

- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales registraron un aumento de 1,3% en términos reales en el 2023 respecto del 2022, registrando S/ 5 497 millones, de los cuales S/ 3 800 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 990 millones a tasas y contribuciones. No obstante, es necesario señalar que los ingresos tributarios representan solo un 12,9% de los ingresos totales y las municipalidades dependen en alta proporción de las transferencias del Gobierno Central.
- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, alcanzaron los S/ 166 millones en el 2023, que representa una caída de 20,4% en términos reales respecto al año anterior.

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el 2023 representaron el 0,38% del PBI, cifra reducida respecto a su potencial, por lo tanto, existe un amplio espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para ello, es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.

En ese sentido, y en relación con lo señalado en el párrafo anterior respecto de la gestión para impulsar la recaudación tributaria de los municipios, es necesario resaltar el mayor cumplimiento que han observado las municipalidades participantes en los Tramos I y II del Compromiso 2 “Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial” del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal (PI) en el año 2023 respecto al 2022, tal como se ha detallado en el presente documento.